

Nro. 27.615 - 094/23
Paraná, lunes 22 de mayo de 2023
Edición de 59 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.


entrierios
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

LEYES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 11076

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Colonia Tunas, Distrito Tatutí, del Departamento Federación de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por recta desde el vértice 1 (30°21'19.51" S; 58°20'16.08" O) hasta el vértice 2 (30°22'58.71" S, 58°18'04.49" O), y desde este último hasta intersectar la Ruta Provincial N° 1 en el vértice 3 (30°21'52.74" S; 58°16'47.17" O). Luego continúa por el lado Norte del camino general a Corrientes por Paso Algarrobo, desde el vértice 3 hasta intersectar el cauce del Arroyo Tunas en el vértice 4 (30°19'50.51" S; 58°11'35.65" O), todos lindando con el ejido del Municipio de San Jaime de la Frontera.

ESTE: desde el vértice 4, por el cauce del Arroyo Tunas hasta su confluencia con el Rio Mocoretá en el vértice 5 (30°25'34.25" S; 58°04'15.30" O). Luego, por el cauce del Rio Mocoretá, desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (30°29'20.01" S; 58°03'58.29" O), donde confluye el Arroyo Tatutí. Todos lindando con la Provincia de Corrientes.

SUR: por el cauce del Arroyo Tatutí, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (30°29'37.81" S; 58°05'46.01" O) - desembocadura del Arroyo Torres-. Luego, por el cauce del Arroyo Torres desde el vértice 7 hasta el vértice 8 (30°34'26.19" S; 58°15'44.51" O). Ambos límites lindando con el Centro Rural de Población de Colonia Santa María y Las Margaritas. Continúa por límite parcelario, específicamente por el límite Sur de la parcela con Plano de Mensura N° 7980 (Dpto. Federación), partiendo desde el vértice 8, pasando por los vértices 9 (30°34'24.97" S; 58°15'57.69" O), 10 (30°34'47.20" S; 58°16'23.96" O), 11 (30°35'01.81" S; 58°17'33.78" O) hasta llegar al vértice 12 (30°35'05.67" S; 58°18'33.63" O); seguidamente, también por límite parcelario, pero en este caso por el límite Sur de la parcela con Plano de Mensura N° 10.669 (Dpto. Federación), partiendo desde el vértice 12, pasando por los vértices 13 (30°35'32.32" S; 58°19'52.25" O), 14 (30°35'29.15" S; 58°20'38.64" O), 15 (30°35'20.53" S; 58°20'36.07" O), 16 (30°35'22.36" S; 58°20'44.59" O), 17 (30°35'30.73" S; 58°20'47.69" O) hasta llegar al vértice 18 (30°35'29.04" S; 58°21'28.84" O). Todos estos últimos lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al Distrito Tatutí, Finalmente, por límite parcelario que inicia en el vértice 18, pasa por los vértices 19 (30°35'14.36" S; 58°21'48.14" O), 20 (30°34'37.69" S; 58°22'10.84" O), 21 (30°33'35.27" S; 58°23'02.14" O), 22 (30°33'47.10" S; 58°23'38.88" O), 23 (30°33'43.31" S; 58°25'37.41" O), 24 (30°33'23.41" S; 58°25'37.91" O), 25 (30°33'08.76" S; 58°25'36.68" O), 26 (30°32'59.18" S; 58°25'34.50" O), 27 (30°32' 54.29" S; (58°25'37.29" O), 28 (30°33'00.27" S; 58°26'05.48" O) hasta intersectar las vías del F.C.N.G.U. en el vértice 29 (30°33'05.11" S; 58°27'08.83" O). Todos lindando con el ejido del Municipio de Los Conquistadores.

OESTE: por vías del F.C.N.G.U., desde el vértice 29 hasta el vértice 1, lindando con el Departamento Feliciano.-

Art. 2° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2023

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidente 1° Cámara Diputados

a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidenta Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 19 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

MARIA L. STRATA

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 19 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11076. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 4511 MEHF

Paraná, 15 de diciembre de 2022

Disponiendo otorgar al Municipio de General Campos, un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 13.000.000, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 13.000.000, en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma parte integrante del presente.

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente.

El Municipio deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DECRETO N° 4517 MEHF

Paraná, 15 de diciembre de 2022

Disponiendo otorgar al Municipio de Ceibas, un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 10.000.000, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 10.000.000, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma parte integrante del presente.

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a, las disposiciones del presente.

El Municipio deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DECRETO N° 4533 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Salud gestiona una modificación presupuestaria;
y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar partidas pertenecientes a la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, a fin de atender el gasto correspondiente a las Guardias Activas y Pasivas del mes de noviembre, atento a lo dispuesto por Decreto N° 4200/22 MEHF;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatorio de créditos, por la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro. Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 45:

Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de 2° y 3° Nivel de Atención de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° -El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 4534 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento tiene como destino el pago de contratos de obra y horas censales de la Dirección General de Estadística y Censos, para atender operativos censales de los meses de octubre - diciembre 2022;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Regístrese Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 4589 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de incorporar veinticinco (25) cargos en la Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Diputados, a fin de reforzar la estructura existente en dicha Jurisdicción;

Que obran en las actuaciones las correspondientes Planillas Modificadoras de Personal Permanente;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 10º de la Ley Nº 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley Nº 10.947, en lo que hace a la planta de permanente de la Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Diputados; Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad; y Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Administradora Tributario de Entre Ríos, conforme se discrimina en Planillas Modificadoras de Personal Permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente.

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Regístrese Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Honorable Cámara de Diputados, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 4595 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestiona una ampliación de los créditos presupuestarios vigentes verificados en la Subfuente 5294 -Aporte Nación Fondo de Compensación al Transporte Público Urbano del Interior del País- por un monto de \$ 374.500.000, como así también un refuerzo con recursos provinciales correspondientes a la Subfuente 0001 -Tesoro Provincial-, por la suma de \$ 43.000.000;

Que obran en las actuaciones las correspondientes Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso por el monto total de \$ 417.500.000;

Que al tomar intervención competente la Dirección General de Transporte y la Secretaría de Transporte de Entre Ríos, efectúan la estimación del monto necesario para el sostenimiento del servicio público de transporte automotor para los meses de noviembre y diciembre, tanto del aporte nacional como provincial, como así también los motivos que sustentan lo solicitado;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los Artículos 9° y 11° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante ampliación de créditos por la suma de pesos trescientos setenta y cuatro millones quinientos mil (\$ 374.500.000) y mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos cuarenta y tres millones (\$ 43.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Dirección de Transporte, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° – El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° – Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

Raúl M. Richard

DECRETO N° 4596 MEHF

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo otorgar al Municipio de Herrera, un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 25.000.000, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.

Art. 2° – Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 25.000.000, en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gaste, que adjunta forma parte integrante del presente.

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente.

El Municipio deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DECRETO N° 4597 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de diciembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestiona una modificación presupuestaria de \$ 40.000.000, la cual responde a la necesidad de incrementar el Inciso 5: Transferencias de la Unidad Ejecutora: Gobernación;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000.-), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario De Estado De Economía, Hacienda Y Finanzas.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 4411 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Anabel Rosa Mercedes Merlini, DNI N° 29.515.042, quien revista como Personal Suplente del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en el cargo vacante Sub Jefe de Servicio -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Servicio de Neurología del citado Nosocomio.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Anabel Rosa Mercedes Merlini, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.

DECRETO N° 4412 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Sub Jefe de Unidad del Servicio de

Unidad de Terapia Intensiva del Hospital “San Benjamín” de Colón, a favor de del agente Daniel Laenen, DNI N° 94.155.801, Categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 01/08/16 al 19/09/18.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor del agente Daniel Laenen, DNI N° 94.155.801, en virtud de lo dispuesto por el presente texto legal.-

DECRETO N° 4413 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reubicando a la agente Daniela Paola Fernández, DNI. N° 30.564.080, a partir del 22/10/21, quien revista en una Categoría 05 -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Juan J. Baggio” de Gualaguaychú, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Daniela Paola Fernández, en concepto de lo dispuesto por el presente Decreto.

DECRETO N° 4414 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital "Gregoria Perez" de San Gustavo - Departamento La Paz, a favor de la agente Mirna Nélica Ojeda, DNI N° 14.992.647, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 07/05/21 y hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando en forma transitoria, las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital "Gregoria Perez" de San Gustavo - Departamento La Paz, a favor de la agente Mirna Nélica Ojeda, DNI N° 14.992.647, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente.-

Reconociendo las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería del Hospital "Gregoria Perez" de San Gustavo - Departamento La Paz, a favor de la agente Norma Liliana Ortega, DNI N° 21.735.563, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 07/05/21 y hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando en forma transitoria, las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería del Hospital "Gregoria Perez" de San Gustavo - Departamento La Paz, a favor de la agente Norma Liliana Ortega, DNI N° 21.735.563, y otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de las agentes Mirna Nélica Ojeda, DNI N°14.992.647 y Norma Liliana Ortega, DNI N° 21.735.563, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

DECRETO N° 4415 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo a favor de la agente Silvina Patricia Gallegos, DNI N° 17.118.884, Categoría 19 -Tramo "A" - Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad -del Hospital "Dr. Raúl Camino" de Federal, las funciones desempeñadas como Sub Jefa de Unidad - Sala C del citado nosocomio, como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por el período 05/12/2016 al 09/07/2017.

Reconociendo a favor de la agente Silvina Patricia Gallegos, DNI N° 17.118.884, Categoría 19 -Tramo "A" - Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad -del Hospital "Dr. Raúl Camino" de Federal las funciones desempeñadas como Supervisora de Enfermería del citado nosocomio, como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos 10/07/2017 al 22/09/2017, 01/01/2018 al 15/02/2018 y a partir del 02/07/2018 hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando a favor de la agente Silvina Patricia Gallegos, DNI N° 17.118.884, Categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad -del Hospital "Dr. Raúl Camino" de Federal, las funciones de Supervisora de Enfermería del citado nosocomio, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto, en carácter transitorio y hasta tanto se realice el llamado a concurso correspondiente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del

Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar lo que corresponda en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Silvina Patricia Gallegos, DNI N° 17.118.884, en virtud de lo expuesto precedentemente.

DECRETO N° 4560 MS

Paraná, 19 de diciembre de 2022

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Odontóloga María Annabella Díaz, DNI N° 31.521.542, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Puerto Viejo" de Paraná, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el ámbito del citado Centro Asistencial.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Odontóloga María Annabella Díaz, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.-

DECRETO N° 4561 MS

Paraná, 19 de diciembre de 2022

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Ana Elena Rader, DNI N° 33.216.421, al cargo Profesional Asistente (i) Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Servicio de Hematología Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, a partir del 01/08/22, ya que la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado de la Provincia, informa que la citada agente no registra antecedentes de sumarios administrativos y que el presente trámite se encuentra contemplado en los alcances del artículo 28º, inciso 10 de la Ley N° 9892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

DECRETO N° 4562 MS

Paraná, 19 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones desempeñadas y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional como Jefe de División Gestión de Cobro dependiente del Departamento Arancelamiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a favor del agente Francisco Manuel Degregorio, DNI N° 32.405.646, Categoría 05- Carrera Profesional- Tramo "B" - Escalafón General del citado Departamento, a partir del 28/07/22 y hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando transitoriamente las funciones de Jefe de División Gestión de Cobro dependiente del Departamento Arancelamiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a favor del agente Francisco Manuel Degregorio, DNI N° 32.405.646, Categoría 05- Carrera Profesional- Tramo "B" - Escalafón General del citado Departamento, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se desempeñe en las mismas.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a abonar la suma correspondiente en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional a favor del agente Francisco Manuel Degregorio, conforme a lo dispuesto por el presente Texto Legal.-

DECRETO N° 4563 MS

Paraná, 19 de diciembre de 2022

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Bioquímico Gabriel Casaretto, DNI N° 92.803.194, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el ámbito del citado Nosocomio.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Bioquímico Gabriel Casaretto, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.-

DECRETO N° 4564 MS

Paraná, 19 de diciembre de 2022

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período de Mayo a diciembre de 2021, a favor de la agente Stella Maris Telis Vargas, DNI N° 16.989.499, Categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente Stella Maris Telis Vargas, DNI N° 16.989.499, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.

DECRETO N° 4565 MS

Paraná, 19 de diciembre de 2022

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Ezequiel Oscar Fernández, DNI N° 28.132.233, en el cargo vacante Profesional Asistente, Carrera Profesional, Asistencial Sanitaria, Escalafón del Hospital "9 de Julio" de La Paz, debiendo cesar en la suplencia que detenta en el ámbito del citado nosocomio.

Incluyendo a partir de la fecha del presente Decreto, en los alcances del Adicional previsto en el Artículo 2º del Decreto N° 3840/00 MSAS, al Dr. Ezequiel Oscar Fernández, DNI N° 28.132.233, quien ha sido designado interinamente como Profesional Asistente del Hopsital "9 de Julio" de La Paz, precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Dr. Ezequiel Oscar Fernández, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 560 UEP

APROBANDO NUEVO PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

Licitación Publica N° 02/2020 para la ejecución de la Obra: Renglón N° 2 UENI A/C en Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por la firma Volker Construcciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 1337 UEP, de fecha 22 de octubre de 2021, la empresa contratista hace entrega de la readecuación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, debido a las complicaciones en la provisión de materiales e insumos; y

Que, la Inspectora de Obra, Arq. Carolina Casalas, recepciona el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión readecuado, en fecha 22 de octubre de 2021; y

Que mediante Nota de fecha 22 de octubre de 2021, la Inspectora de Obra, como así también la Responsable de Inspección de Obra, manifiesta que considera pertinente la modificación de la Curva de Inversión y el Plan de trabajo, sosteniendo que de esta manera se permite ordenar el ritmo de trabajo de la obra de referencia;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra: Renglón N° 2 UENI A/C en Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, los que agregados forman parte de la presente-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION N° 561 UEP

APROBANDO NUEVO PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

Licitación Publica N° 02/2020 para la ejecución de la Obra: UENI A/C en Chajarí, Dpto. Federación - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por la firma Volker Construcciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota, de fecha 22 de octubre de 2021, la empresa contratista hace entrega de la readecuación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, debido a las complicaciones en la provisión de materiales e insumos; y

Que, el Inspector de Obra, Arq. Jorge Dalpra, recepciona el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión readecuado, en fecha 22 de octubre de 2021; y

Que mediante Nota de fecha 22 de octubre de 2021, el Inspector de Obra, como así también la Responsable de Inspección de Obra, manifiesta que considera pertinente la modificación de la Curva de Inversión y el Plan de trabajo, sosteniendo que de esta manera se permite ordenar el ritmo de trabajo de la obra de referencia;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra: Renglón N° 1 UENI A/C en Chajarí, Dpto. Federación - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, los que agregados forman parte de la presente-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones-
Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION N° 562 UEP

DISPONIENDO CREACION DE COMISION DE PREADJUDICACION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 514 UEP de fecha 30 de Septiembre de 2021, mediante la cual se autoriza la Solicitud de Cotización de Precios N° 19/2021, Obras de Emergencia COVID-19; con relación a la Escuela N° 7 "Félix A. Rico" - localidad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Programa 37 Plan de Obras; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de Octubre de 2021, a las 11:00 hs se realizó en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, calle Libertad 86, la Apertura de las Ofertas que se presentaron con relación a la Solicitud de Cotización de Precios N° 19/2021; y

Que corresponde conformar una Comisión de Preadjudicación para la Solicitud de cotización de precios N° 19/2021, para la Escuela N° 7 "Félix A. Rico" - Localidad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Programa 37 Plan de Obras; y

Que, el Área Administrativa, Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que, corresponde encuadrar la presente gestión en las Aposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° 1024/2020 APN-ME y sus modificatorias 2021-624-APN-ME y Resolución 2021-1697-APN-ME;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Disponer la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 19/2021, para la Escuela N° 7 "Félix A. Rico" - Localidad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Programa 37 Plan de Obras, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislighi DNI 29.620.932, Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

RESOLUCION N° 563 UEP

DISPONIENDO CREACION DE COMISION DE PREADJUDICACION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 519 UEP de fecha 30 de Septiembre de 2021 mediante la cual se autoriza la Solicitud de cotización de precios N° 17/2021, Escuela N° 30 "José Hernández" localidad Colonia Avellaneda - Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, Programa 37, Plan de Obras; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de octubre de 2021, a las 10:30 hs se realizó en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial calle Libertad 086, la apertura de las ofertas que se presentaron con relación a la Solicitud de cotización de precios N° 17/2021, Escuela N° 30 “José Hernández” localidad Colonia Avellaneda - Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que corresponde conformar una Comisión de Preadjudicación para la Solicitud de cotización de precios N° 17/2021, Escuela N° 30 “José Hernández” localidad Colonia Avellaneda - Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que, el Área Administrativa, Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que, corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° 1024/2020 APN-ME y sus modificatorias 2021-624-APN-ME y Resolución 2021-1 697-APN-ME;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Disponer la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 17/2021, Escuela N° 30 “José Hernández” localidad Colonia Avellaneda - Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos siendo sus integrantes: Dra. Mirta Muchiutti, DNI N° 28.196.321, Cra. Gisela Cislaghi DNI 29.620.932, Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

RESOLUCION N° 564 UEP

DISPONIENDO CREACION DE COMISION DE PREADJUDICACION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 515 UEP de fecha 30 de Septiembre de 2021 mediante la cual se autoriza la Solicitud de cotización de precios N° 18/2021, Escuela N° 71 “Crucero Ara Gral. Belgrano” localidad de Las Tunas - Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, Programa 37, Plan de Obras; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de octubre de 2021, a las 10:30 hs se realizó en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial calle Libertad 086, la apertura de las ofertas que se presentaron con relación a la Solicitud de cotización de precios N° 18/2021, correspondiente a la Escuela N° 71 “Crucero Ara Gral. Belgrano” localidad de Las Tunas - Dpto. Paraná; y

Que corresponde conformar una Comisión de Preadjudicación para la Solicitud de cotización de precios N° 18/2021, Escuela N° 71 “Crucero Ara Gral. Belgrano” localidad de Las Tunas - Dpto. Paraná; y

Que, el Área Administrativa, Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que, corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° 1024/2020 APN-ME y sus modificatorias 2021-624-APN-ME y Resolución 2021-1697-APN-ME;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Disponer la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 18/2021, Escuela N° 71 “Crucero Ara Gral. Belgrano” localidad de Las Tunas - Dpto. Paraná” siendo sus integrantes: Dra. Mirta Muchiutti, DNI N° 28.196.321, Cra. Gisela Cislaghi DNI 29.620.932, Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

RESOLUCION N° 565 UEP

DISPONIENDO CREACION DE COMISION DE PREADJUDICACION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 519 UEP de fecha 30 de Septiembre de 2021, mediante la cual se autoriza la Solicitud de Cotización de Precios N° 16/2021, Obras de Emergencia COVID-19; con relación a la Escuela N° 69 "Tierra del Fuego" - Localidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Programa 37 Plan de Obras; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de Octubre de 2021, a las 10:30 hs se realizó en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, calle Libertad 86, la Apertura de las Ofertas que se presentaron con relación a la Solicitud de Cotización de Precios N° 16/2021; y

Que corresponde conformar una Comisión de Preadjudicación para la Solicitud de cotización de precios N° 16/2021, para la Escuela N° 69 "Tierra del Fuego" - Localidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Programa 37 Plan de Obras; y

Que, el Área Administrativa, Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que, corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° 1024/2020 APN-ME y sus modificatorias 2021-624-APN-ME y Resolución 2021-1697-APN-ME;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Disponer la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 16/2021, para lo Escuela N° 69 "Tierra del Fuego" - Localidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Programa 37 Plan de Obras, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi DNI 29.620.932, Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

RESOLUCION N° 566 UEP

APROBANDO CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

La presente actuación por la que se tramita la contratación de Servicios de Consultorios para un Especialista de Salud y Seguridad, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay" en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP);

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2371, de fecha 21 de diciembre de 2020, se procedió a ratificar el Contrato de Préstamo BID N° 4822/OC-RG, en fecha 18 de septiembre de 2020, entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID - y la Provincia de Entre Ríos, con aval del Estado Nacional, y el contrato de Contragarantía entre la Provincia de Entre Ríos y la República Argentina; y

Que en el mismo Decreto mencionado precedentemente se aprobó el Reglamento Operativo del Programa y sus anexos y se designado como Unidad Ejecutora del Programa a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP); y

Así mismo, mediante el Art. 3° de la mencionada norma legal se faculto al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial para que efectuó la designación exigidas en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales y 4.02 del Anexo Único del Contrato de Préstamo; y

Que en fecha 24 de septiembre de 2021, se procedió a solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la "No Objeción" a los Términos de Referencia para la contratación de un Especialista de Salud y Seguridad; y

Que en fecha 29 de septiembre de 2021, mediante nota: CSC/CAR 3206/2021, el Jefe de Proyecto Alternativo del BID, Jorge OyamadaKroug, comunica la "No objeción" mencionada en el párrafo anterior; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial, como Contratante, invita a presentar Curriculum Vitae a los interesados para prestar servicios de consultorio de acuerdo a los Términos de Referencia mencionados precedentemente; y

Que tres (3) agentes interesados, presentaron sus Curriculum Vitae, a los fines de cubrir el cargo de consultorio individual de "Especialista de Salud y Seguridad" en el marco del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay; y

Que a los fines de evaluar los antecedentes de los postulantes para el cargo, clasificarlos por orden de mérito y determinar los consultores o contratar, en fecha 12 de octubre de 2021, se conformó el "Comité de Selección" para el Programa de Saneamiento Integral de las ciudades de la cuenca del Rio Uruguay; y

Que teniendo en cuenta los Términos de Referencia, previamente aprobados por el BID, el Comité de Selección, recomienda la contratación del Lic. Martín Exequiel Poltroni, quien obtuvo la mayor puntuación según el cuadro de calificación; y

Que la partida correspondiente en la cual se imputará la erogación emergente del contrato está prevista en el Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2021; y

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración, el Área Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, en el Convenio de Préstamo N° 4822/OC-RG suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y el Banco Internacional de Desarrollo (BID); ratificado por Decreto N° 2371 MPlyS de fecha 21 de diciembre de 2020 como así también en el Reglamento Operativo de Programa aprobado mediante Decreto mencionado precedentemente;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE:

Artículo N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultarías firmado el 14 de octubre de 2021 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial CPN. Álvaro Cristian Treppo DNI N° 20.590.016 y el Lic. Martín Exequiel Poltroni, DNI N° 29.281.209, en el cargo de Especialista de Salud y Seguridad, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

Artículo N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 59 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 13 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0804 - Inciso 3 - Partido Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2021 - \$ 258.750,00

Artículo N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

Artículo N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION N° 567 UEP

DISPONIENDO CREACION DE COMISION DE PREADJUDICACION

Paraná, 22 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 499 UEP de fecha 24 de Septiembre de 2021, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 01/21, para la Adquisición de Mobiliario Escolar - Programa Equipamiento Escolar;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de Octubre de 2021, a las 11:00 hs se realizó en las instalaciones de la Escuela Técnica N° 1 "Dr. Luis Mackay", de la ciudad de Gualeguay, la Apertura de las Ofertas que se presentaron con relación a la Licitación Pública N° 01/21, para la Adquisición de Mobiliario Escolar - Programa Equipamiento Escolar; y

Que corresponde conformar una Comisión de Preadjudicación para la Licitación Pública N° 01/21, para la Adquisición de Mobiliario Escolar - Programa Equipamiento Escolar; y

Que, el Área Administrativa, Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 800/08 MEN y su modificatoria N° 404/14 MEN;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Disponer la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Licitación Pública N° 01/21, para la Adquisición de Mobiliario Escolar - Programa Equipamiento Escolar, siendo sus integrantes: Dra. Mirta Muchiutti, DNI N° 28.196.321, Cra. Sonia Mabel Roth, DNI 22.528.912, Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

RESOLUCION N° 568 UEP**AUTORIZANDO A EFECTIVIZAR PAGO**

Paraná, 25 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Certificado de Obra N° 16 (dieciséis), aporte BID, de la Obra: "Readecuación de caminos rurales productivos, Bovril - El Solar, Provincia de Entre Ríos, en el marco del PROSAP IV", adjudicada a la Empresa José Eleuterio Pitón S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Obra N° 16 (dieciséis), correspondiente al mes de Agosto de 2021 asciende a la suma total de pesos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete con 84/100 (\$ 67.334.977,84); y

Que la Firma José Eleuterio Pitón S.A. ha sustituido los fondos de reparo por el monto del Certificado de Obra N° 16 (dieciséis), mediante la presentación a ésta Unidad Ejecutora de póliza N° 768.126 de la Compañía de Seguro Fianzas y Crédito S.A el importe de pesos diez millones con 00/100 (\$ 10.000.000,00); y

Que la Unidad Ejecutora Provincial cuenta con los fondos necesarios para afrontar tal erogación, en las Cuentas Corrientes del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A N° 623029/2 (aporte BID); y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 16 (dieciséis), correspondiente al mes de Agosto de 2021 Contra Partida Banco 79,90 % el cual asciende a la suma total de pesos cincuenta y tres millones ochocientos mil seiscientos cuarenta y siete con 29/100 (\$ 53.800.647,29), de la obra: "Readecuación de caminos" rurales productivos, Bovril - El Solar, Provincia de Entre Ríos, en el Marco del PROSAP IV", adjudicada a la Empresa José Eleuterio Pitón.

Artículo N° 2: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación - Contra Partida Banco 79,90 % Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 92 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 9 - Función 90 -

Fuente de Financiamiento 15 - Subfuente 0663 - Inciso 9 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 2 - Subparcial 0302 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07. Presupuesto 2021. Monto total - (\$ 53.800.647,29).

Artículo N° 3: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION N° 569 UEP

APROBANDO CERTIFICADO DE ADECUACION PROVISORIA

Paraná, 25 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 (cuatro) - Certificado de Obra N° 6 y 7, de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, en referencia a la Licitación Pública N° 01/2018, adjudicada a la empresa CEMYC S.R.L. por Resolución N° 348 UEP del 21 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 (cuatro) - Certificado de Obra N° 6 Y 7, asciende a la suma total de pesos un millón ochocientos sesenta mil setecientos noventa y cinco con 47/100 (\$ 1.860.795,47); y

Que la firma CEMYC S.R.L. ha presentado a esta Unidad Ejecutora la póliza de caución como garantía de ejecución del contrato N° 930.023 de Alba Caución Compañía de Seguros SA por la suma de pesos ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiuno con 17/100 (\$ 858.721,17); y

Que la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación ha otorgado la no objeción al pago del Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 (cuatro) - Certificado de Obra N° 6 y 7, de la obra mencionada; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial cuenta con los fondos necesarios para afrontar tal erogación, autorizados oportunamente según Resolución Ministerial N° 642/21 con oportuna rendición según lo estipulado por el Instructivo para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado por Resolución ME N° 1304/13 y sus modificatorias; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE :

Artículo N° 1: Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 (cuatro) - Certificado de Obra N° 6 y 7, de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela N°188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, adjudicada a la empresa CEMYC S.R.L. por Resolución N° 348 UEP del 21 de octubre de 2020, por un valor total de pesos un millón ochocientos sesenta mil setecientos noventa y cinco con 47/100 (\$ 1.860.795,47), retener el 5 % (cinco por ciento) en concepto de fondos de reparo por el monto de pesos noventa y tres mil treinta y nueve con 77/100 (\$ 93.039,77) quedando determinado un monto neto a abonar de pesos un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 70/100 (\$ 1.767.755,70).-

Artículo N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado en el precedente -artículo a la empresa CEMYC S.R.L., por la suma de pesos un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 70/100 (\$ 1.767.755,70).-

Artículo N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 21 - Actividad 00 - Obra 18- Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07. Presupuesto 2021. Monto total - \$ 1.860.795,47

Artículo N° 4: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1256 CMER

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. María Macarena Mondragón Pafundi contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 236, 237, 238, 239, 241 y 245 destinados a cubrir dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 2 de la ciudad de Concordia; un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 1 de la ciudad de Chajarí; dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay y un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 2 de la ciudad de Colón; un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 1 de la ciudad de Villaguay; un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 1 de la ciudad de San Salvador, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones N° 1200, 1201, 1202, 1203, 1205 y 1209 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Mondragón Pafundi promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona el rubro "Antecedentes Académicos", manifestando que el mismo fue computado incorrectamente. Realiza el repaso de los antecedentes acreditados y el puntaje que considera debe poseer cada uno de ellos, de lo cual resulta lo siguiente, según su entendimiento: título de Escribana (0,50 pts.); título de Especialista en Derecho de Familia (0,30 pts.); título de Mediación (0,25 pts.); Diplomatura en Criminología (1 pto.); aprobación de cursos de capacitación de Magistratura del Instituto Dr. Juan Bautista Alberdi (0,60 pts.); y finalmente 0,20 pts. por cada título de curso de posgrado que han sido expedidos por la FCJS de la UNL (2 en total), por lo que alcanza la suma total de 3,05 pts., y no 2,85 como le fue atribuido en las resoluciones cuestionadas;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra las Resoluciones de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Mondragón Pafundi en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En primer lugar, es necesario aclarar que los antecedentes mencionados por la recurrente, fueron correctamente acreditados en su legajo y, conforme los Criterios Consensuados, todos ellos revisten puntaje. No obstante, la diferencia en la calificación apuntada por la recurrente (0,20 pts., de acuerdo a lo peticionado), se centra en la equivocación a la hora de evaluar lo que ella señala como "título de escribana". En efecto, al revisar el legajo de la concursante, se ha notado, a fs. 15, copia certificada del título de Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario, que por tratarse de una carrera de especialización, se clasifica conforme el punto III.1.3 de los Criterios Consensuados y, por tanto, puntúa 0,30 y no 0,50 pts. como lo reseña la recurrente. La confusión puede darse, debido a la propia

naturaleza de los estudios cursados. Por ello, los Criterios Consensuados, despejan las dudas que puedan generarse sobre el mecanismo de valoración: “Al título de Notario/Escribano se lo calificará de acuerdo al plan de estudios realizado (...) es decir en cada caso dentro del ítem de estos criterios que corresponda”, lo que significa, sencillamente, que si los estudios se realizaron como una carrera de grado, entonces el antecedente se clasifica conforme el punto “III. 2. Otros estudios. a)”, y puntúa 0,50; en cambio, si para obtener el diploma, el postulante cursó y aprobó una carrera de posgrado (especialización), se clasifica de acuerdo con punto “III.1.3.” En el caso particular de la postulante, esta acreditó –como se refirió– el diploma que otorga el título de “Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario”, con lo cual, el antecedente se clasificó como una carrera de especialización, en otra rama del derecho (0,30 pts.). Por lo expuesto, corresponde rechazar lo peticionado, ratificando, en consecuencia, el puntaje asignado oportunamente en las resoluciones impugnadas;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritarse, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo meritarse si se sobrepasan sus límites;

Que, la recurrente impugna su calificación por arbitrariedad manifiesta toda vez que considera que, a su entender, el jurado ha calificado de manera desproporcional y poco coherente, obviando el análisis concreto de cada examen, y asignando mayor puntaje a exámenes que tuvieron las mismas o mayores correcciones que la quejosa;

Que, advierte que no se le ha objetado la falta de contenido, sino por el contrario el exceso de los mismos, siendo ello la única corrección por la que entiende se le han descontado 8 puntos, sin embargo todo lo demás ha sido ponderado;

Que, en un análisis comparativo con otros exámenes entiende puntualmente que la calificación asignada al Dr. Boris A. Cohen, ha sido del máximo puntaje aún cuando presenta mayor cantidad de críticas, y en los otros casos comparativos entiende que frente a similares críticas también se les asignó mayor puntaje;

Que, en definitiva entiende que los criterios tenidos en cuenta el Jurado estuvieron más destinados a calificar exámenes claros o sencillos, desmereciendo aquellos que ahondaron en la cuestión dogmática, aprovechando la única oportunidad que tenían para demostrar sus conocimientos, entendiendo que tal desarrollo no la benefició en la calificación;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por la Dra. Mondragón Pafundi implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por

otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnatorio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "...la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial..." (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "...el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable,

sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables” (Sesin, Domingo “Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que “...ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos.” (Sesin, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la “evidencia” o “notoriedad” con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. María Macarena Mondragón Pafundi contra las Resoluciones Nº 1200, 1201, 1202, 1203, 1205 y 1209 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes de los concursos Nº 236, 237, 238, 239, 241 y 245, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. María Macarena Mondragón Pafundi, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en los Concursos Nº 236, 237, 238, 239, 241 y 245, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churrugarin, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

RESOLUCION Nº 1257 CMER

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. María de las Mercedes Nin contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 232, destinado a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar Nº 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada

postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 1196 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Nin promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros “Antigüedad” y “Académicos”, afirmando –en relación al primero de ellos- que debieron considerarse, un total de 2 años como Delegada Judicial y 2 años como Fiscal Auxiliar, en lugar del modo en que se valoró en la resolución objetada, esto es: 3 años como Delegada Judicial y 1 año como Fiscal Auxiliar. Refiere a una serie de resoluciones, emitidas en el ámbito de la Procuración, y donde se la designaría como Fiscal Auxiliar Transitorio en distintos periodos, los cuales sumados, computarían 2 años en dicho cargo. Entiende que las mencionadas resoluciones fueron ponderadas para la calificación de la antigüedad de otros postulantes, por lo que solicita la aplicación del mismo criterio en su caso. En consecuencia, concluye que el puntaje que debe ser adjudicado en el rubro, es de 9,50 pts., lo que así peticiona;

Que, en relación al rubro “Académicos”, la impugnante refiere los antecedentes que figuran en la resolución objetada, y los vuelve a reseñar, indicando cual es –a su juicio- la calificación correcta que debería tener cada uno en particular. De ello, resulta lo siguiente: títulos de Especialista en Derecho Notarial y Especialista en Derecho Penal, expedidos por la UNL (0,50 y 1,30 pts., respectivamente); título de Mediadora, otorgado por la UNER (0,25 pts.); aprobación de la Diplomatura en Estudios de Género, dictada por la UTN (1 pto.); aprobación del Curso Anual de Capacitación en Magistratura Judicial –ciclos 2014, 2016 y 2019- organizados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi (0.90 pts.); Seminario de capacitación “Historia social de las instituciones judiciales”, realizado por el CONICET, en convenio con el STJER (0,20 pts.); curso de posgrado virtual “Proporcionalidad de la pena”, dictado por la Universidad Nacional del Litoral (0,20 pts.); curso de posgrado “Programa de formación de aspirantes a magistrados”, dictado por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (0,20 o 1.30 pts.). Sobre este último antecedente, la impugnante se detiene para realizar algunas consideraciones particulares. Acerca de este curso, peticiona que sea asimilado y calificado con la misma puntuación que la prevista en los Criterios Consensuados para el “Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ)”, dictado por el FOFECMA. Argumenta su solicitud, expresando que existen situaciones que no se encuentran expresamente contempladas en la norma y que ameritan una valoración particular. En ese marco, entiende que las similitudes entre ambos estudios, las que describe citando la información que rescata de las correspondientes páginas web, justifican la realización de su pedido. Asimismo, abona su razonamiento, que el Consejo de la Magistratura de la Nación, otorga a este antecedente, un puntaje muy alto (70% del total del máximo puntaje que puede atribuirse a los cursos de posgrado). Finalmente, la quejosa hace mención de omisiones en dos apartados: “conferencias” y “publicaciones”. En el primero de ellos, sostiene que no se realizó ninguna consideración de su participación como “ponente” del artículo “Métodos alternativos de resolución de conflictos: su incorporación en el Poder Judicial”, en el workshop “Historia del Poder Judicial de Entre Ríos”, organizado por el STJ; y la participación como “comentarista” en la actividad organizada por la misma institución, sobre “La organización del Poder Judicial de Entre Ríos. Actores y Prácticas”. En segundo lugar, advierte la omisión de la autoría del capítulo “Métodos alternativos de resolución de conflictos: su incorporación en el ámbito del Poder Judicial”, publicado en el libro titulado: Historia Institucional del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos (1573-2017). Primera edición –Paraná: Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, año 2017. En función de lo manifestado, solicita la asignación de 0,20 pts. por el ítem conferencias y –conforme lo previsto en los Criterios Consensuados- la atribución de hasta 2 pts. por la publicación referida;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Nin en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. Respecto del rubro “Antigüedad”, a priori, corresponde realizar algunas observaciones: en primer lugar, cabe aclarar que, este Consejo, realiza la valoración de la antigüedad de los concursantes, en base al informe de servicios elaborado por el área correspondiente, ello en conformidad con el artículo N° 40 del Reglamento General del CMER, el cual ordena que, para acreditar la

antigüedad en el Poder Judicial “deberán indicarse los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la nación o de las provincias y el tiempo transcurrido en dicho/s cargo/s; lo que se acreditará con certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción”. Se entiende por “oficina correspondiente”, aquella donde recae la responsabilidad sobre el personal de una institución o dependencia determinada: la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia, la Dirección de Gestión Humana del STJ, o en su defecto, la Secretaría de la Procuración General de la Provincia, para aquellos empleados y/o funcionarios que se desempeñen en ese ámbito. En el caso particular de la postulante, ésta acredita en forma correcta el contenido evaluado en el rubro, habiendo presentado oportunamente, una constancia emitida por la autoridad a cargo de la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia (fs. 41 de su legajo personal). En la misma, se indica que la concursante se desempeña desde el 15/11/2018 hasta la actualidad (cierre del periodo de inscripción), en el cargo de Fiscal Auxiliar Interina; mientras que, previo a ello, se desempeñó en calidad de Delegada Judicial, desde el 01/11/2015 hasta el 14/11/2018. Es necesario aclarar que, en ningún caso se ha tomado como válida la acreditación de la antigüedad a quienes lo han hecho mediante otros documentos que no son los que prevé la norma ya citada. En el caso particular de otros concursantes, a los que debe referirse la recurrente, los mismos han dado cuenta de sus desempeños de la manera correcta, esto es, del mismo modo que lo hizo la impugnante. Como corolario, huelga decir que, la evaluación en el rubro, no puede realizarse a partir de Resoluciones de nombramiento que no dan cuenta del desempeño efectivo a posteriori de las mismas, toda vez que, a partir de éstas, solo puede constatarse la “puesta en función”, mientras que las constancias de servicios, como aquellas que expide la Secretaría del STJ, dan cuenta de los desempeños efectivos llevados a cabo, a lo largo del tiempo, con antelación a la fecha de emisión de los mismos, con lo cual no debería dejar ninguna duda sobre la actividad del postulante en la institución. Sin perjuicio de lo antedicho, y aun cuando tales resoluciones se hubieran considerado válidas para acreditar la antigüedad, las mismas no se acompañaron al legajo de la quejosa, con lo cual, aun en ese supuesto, no correspondería conmovir la calificación, ya que las valoraciones no pueden realizarse en base a documental que no fuera efectivamente acreditada, con antelación a la finalización del período de inscripción al concurso, ello en conformidad con el artículo N° 42 del Reglamento General del CMER: “El Consejo solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma.” Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo petitionado, ya que la calificación de la antigüedad se realizó en atención a los recaudos reglamentarios;

Que, en cuanto al rubro “Académicos”, y sobre lo reseñado por la impugnante, cabe decir que los puntajes que atribuye a los distintos antecedentes son correctos y coinciden con los que el Pleno asignó en la resolución puesta en crisis. Ello a excepción de dos antecedentes puntuales: el título de Especialista en Derecho Notarial y la Diplomatura en Estudios de Género. Sobre el primero que fue referido, debe hacerse notar que, el mismo, se trata de una carrera de especialización y que, como tal, los Criterios Consensuados, le destinan una clasificación de acuerdo al grado de vinculación de los estudios con la especialidad de la vacante a cubrir (misma especialidad, misma rama, otra rama). De acuerdo con ello, la carrera fue incluida según la definición “otra rama”, por lo que computa 0,30 pts. y no 0,50 como lo señaló la concursante. En relación a la diplomatura, la misma no puede computar 1 pto. ya que ese es el puntaje que se reserva a las diplomaturas que, por su contenido específico, se consideran como “misma especialidad”, mientras que, en el presente caso, la diplomatura en cuestión, fue clasificada como “misma rama”. Ahora bien, en base a los antecedentes efectivamente acreditados por la recurrente, no obra información adicional sobre el plan curricular o ejes temáticos que se expusieron en la diplomatura, ni ningún otro dato que pueda dar cuenta de la especificidad en los estudios, que merecieran modificar su clasificación, tal como lo solicita la quejosa. Por tales motivos, se concluye que fue correctamente valorada en este punto. Por otra parte, sobre el pedido especial para que el “Programa de formación de aspirantes a magistrados”, se compute del mismo modo que el programa del FOFECMA, cabe señalar lo siguiente: el Pleno no puede realizar valoraciones que no se sostengan en la normativa vigente, ni tampoco adecuar la misma, según la conveniencia de tal o cual postulante. Aggornar la normativa, o realizar ajustes ad hoc sobre ella, resulta más inconveniente que sostener un criterio de calificación que pueda eventualmente desfavorecer a algún concursante

en particular. En este caso concreto, si bien no se discuten los argumentos en favor de reconocer el contenido del curso, su relevancia, tanto como su extensión o el puntaje que otras instituciones le adjudican, en el marco de concursos organizados por ellas, lo cierto es que a los fines de no generar situaciones injustas para con los participantes del concurso, el criterio que más se ajusta al presente caso –ya que la normativa lo contempla– es el de asignar el puntaje que se encuentra previsto a la aprobación de cursos de posgrado (0,20 pts.), tal como fue calificado este antecedente, en la resolución que fue objeto de escrutinio por parte de la impugnante. Finalmente, sobre las omisiones que plantea la recurrente, de los ítems “conferencias” y “publicaciones”, cabe decir sobre las primeras que, la ponencia a la que alude, se registró en su legajo -a fs. 25- mediante constancia suscripta por las autoridades de las instituciones que organizaron el evento, dando cuenta de su participación como “ponente del artículo (...)”. No obstante, acerca de este punto, cabe corregir la interpretación que realiza la impugnante sobre el criterio de clasificación de los antecedentes. En efecto, las ponencias, conforme lo establece el Reglamento General del CMER –artículo N° 40- se clasifican en el apartado publicaciones: “b) Publicaciones: Deberán indicarse y acompañarse los trabajos publicados, con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, etc.), editorial, fecha y lugar en el que aparecieron, en el caso de los libros, se acreditarán acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno. En caso de mencionar la realización de trabajos aún inéditos el postulante deberá especificar su carácter y acompañar un (1) ejemplar firmado”. En tal sentido, para que el Pleno pueda valorar el antecedente, se debe contar con el texto completo del artículo/ponencia para poder juzgar su calidad, relevancia y vinculación con la vacante a cubrir, lo que no pudo ocurrir, ya que la postulante no acompañó las constancias pertinentes. Ahora bien, sobre su participación como “comentarista”, la referencia como tal, obrante a fs. 24, luce cuanto menos equívoca en el documento presentado, toda vez que no puede deducirse de la misma, que su participación haya sido efectivamente lo que los Criterios Consensuados consideran como un antecedente susceptible de clasificarse en el apartado “conferencias” y, por lo demás, tampoco se acreditan fehacientemente las condiciones requeridas para la asignación de puntaje: “Solo se evaluarán las que se dirijan a operadores jurídicos teniendo en cuenta su ámbito de desarrollo y temática abordada”. Acerca de la publicación aludida, en efecto, fue observada y evaluada por el Pleno en su oportunidad, habiendo decidido que la misma no reunía los requisitos necesarios para gozar de puntaje. Es necesario aclarar que, la adjudicación de puntaje en este ítem, no surge de manera automática al observarse una publicación, cualquiera sea su carácter, origen o temática abordada; sino que debe mediar el juicio del Pleno, ya que así lo ordena la reglamentación; y si bien no se desmerece el esfuerzo intelectual y material que implica involucrarse en la autoría de textos, no siempre se observa que estos tengan relevancia desde el punto de vista doctrinal, y lo que es más, muchas veces ni siquiera se vinculan con la generación de ideas y conceptos propios de la episteme. En otras palabras, el “rigor científico” que se reclama como requisito en los Criterios Consensuados para valorar las publicaciones, no siempre aparece en los textos que son evaluados. Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la impugnante;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. María de las Mercedes Nin contra la Resolución N° 1196 CMER, en cuanto a la calificación de antecedentes del Concurso N° 232, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruiarín, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

RESOLUCION N° 1258 CMER

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Lucas Pascual contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 243, destinado a cubrir dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 2 y N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 1207 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Pascual promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros “Antigüedad” y “Especialidad”, considerando –con respecto al primero de ellos- que fue mal valorado su desempeño en el Poder Judicial, por cuanto, a la fecha de cierre de inscripción del referido concurso, se desempeñaba como Agente Fiscal y no como Delegado Judicial, como se reseña en la resolución. Afirma que, desde el 09/10/2017, se ha desempeñado de manera ininterrumpida en aquel cargo, pese que se le computó un año en el mismo. Por otra parte, asegura haber ocupado tres cargos diferentes durante el transcurso del 2017, aunque si bien no ha permanecido en ninguno de ellos por más de 6 meses, entiende que se debería prorratear entre los distintos puntajes que corresponden a cada cargo. Adjunta a su escrito impugnatorio, certificación de servicios, suscripta por el Secretario de Coordinación de la jurisdicción en la que se desempeña, a los efectos de validar sus dichos. Por todo ello, reclama a asignación de 8,60 pts. en el rubro;

Que, respecto de la Especialidad, ya que para su cálculo se aplica el mismo mecanismo que el utilizado para el cálculo de la antigüedad, el impugnante solicita se tenga presente el incremento en el rubro referido anteriormente y se determine el proporcional correspondiente a aquella;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Pascual en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. Respecto de la Antigüedad, en primer lugar, cabe señalar que, el postulante, entiende de manera incorrecta la forma de cálculo de la misma. Esta no surge a partir de considerar los desempeños por año calendario, sino que se realiza una operación sumatoria total por los cargos desempeñados, aún cuando los períodos de tiempo en que se ocuparon los mismos, sean discontinuos. Así se explica en la resolución objetada: “Que, para aquellos supuestos en que existieren diversas designaciones sucesivas o alternadas en el Poder Judicial, se sumarán las distintas fracciones de duración de tales desempeños para establecer la antigüedad final (en cada cargo).” Ahora bien, por otra parte, de la valoración del legajo del impugnante, surge que éste acreditó la antigüedad en el Poder Judicial (fs. 60), mediante una constancia suscripta por una autoridad de la Unidad Fiscal de Gualeguaychú, del mismo modo que lo realiza en esta instancia de revisión, adjuntando a su escrito, certificación de servicios, emitida por el mismo funcionario. No obstante, el Reglamento General del CMER –artículo N° 40- indica que, para acreditar la antigüedad en el Poder Judicial “deberán indicarse los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la nación o de las provincias y el tiempo transcurrido en dicho/s cargo/s; lo que se acreditará con certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción”. Se entiende por “oficina correspondiente”, aquella donde recae la responsabilidad sobre el personal de una institución o dependencia determinada: la Secretaría del

Superior Tribunal de Justicia, la Dirección de Gestión Humana del STJ, o en su defecto, la Secretaría de la Procuración General de la Provincia, para aquellos empleados y/o funcionarios que se desempeñen en ese ámbito. Por tal motivo, al no poder considerar como válida la constancia presentada por el postulante al inscribirse al concurso que aquí se refiere, se valoró en su lugar, la última constancia presentada por aquel (fs. 32), en la que sí se encuentra correctamente acreditada la antigüedad. Es por ello que la misma, se computó, hasta el 30/10/2018, fecha de emisión de la constancia de fs. 32, y en donde se señala que el postulante ocupó el cargo de Agente Fiscal, desde el 09/10/2017. En conformidad con lo expuesto, la calificación atribuida resulta correcta;

Que, en relación a la Especialidad, es necesario manifestar que no existiendo correcciones en la evaluación de la antigüedad, no se opera ningún cambio en aquella, en lo que hace a su relación con el rubro sobre el cual ya se expresó y dictaminó su correcta valoración;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley N°11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Lucas Pascual contra la Resolución N° 1207 CMER, en cuanto a la calificación de antecedentes del Concurso N° 243, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churrurarin, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

RESOLUCION N° 1259 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Sofía Elizabeth Patat contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 232, destinado a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 1196 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Patat promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros "Antigüedad" "Especialidad", señalando—en relación al primero de ellos—que existe un error material en la resolución impugnada, ya que allí se consignó puntaje (por la antigüedad en el Poder Judicial) que se deduce del cálculo de años en calidad de Empleada, aunque afirma que se desempeñó desde el 01/02/2018, hasta la fecha de cierre de inscripción al concurso, en el cargo de Delegada Judicial, con funciones de Fiscal Auxiliar Transitoria, tal como figura en las resoluciones de Procuración General, que acompañó en su inscripción. Lo peticionado, es realizado sin perjuicio de hacer notar que, del mismo modo, acompañó constancia de servicios emitida por la Secretaría del STJ, donde durante el período referido, se consigna su desempeño como

“Jefe de Despacho”; ello así –asegura– ya que solo se hace referencia al cargo presupuestario al cual se imputaron las funciones asignadas, lo que representa una problemática administrativa que le es ajena y no tiene relación con las funciones que ocupara como Fiscal Auxiliar temporaria, “con las responsabilidades y obligaciones que ello conlleva”. Por tal motivo, solicita la modificación de puntaje en 1,10 pts. más, totalizando 7,80 pts. en el rubro antigüedad. De manera subsidiaria, en caso de que se rechace su planteo, petitiona la asignación de puntaje, para los dos últimos años, como Delegada Judicial, ya que ese era el cargo ocupado, conforme las resoluciones de Procuración referidas antes;

Que, en relación a la “Especialidad”, teniendo en cuenta que el puntaje de la misma se obtiene de un porcentual en relación al total del rubro “Antigüedad”, y puesto que todo su desempeño se realizó en el fuero penal (en la Unidad Fiscal), solicita se modifique la calificación, en concordancia con el incremento peticionado en este último rubro. Subsidiariamente, reclama la corrección en el cálculo, ya que, aún con el puntaje asignado en la Resolución N° 1196/22 CMER, el mismo resulta incorrecto, ya que la fórmula aplicada, debería arrojar como resultado 0,67 y no 0,53 como le fue adjudicado;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Patat en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que corresponde hacer lugar parcialmente al planteo. En relación a la cuestión observada en el rubro “Antigüedad”, en primer lugar, es necesario realizar una aclaración: el Pleno realiza la valoración de la antigüedad de los concursantes en base al informe de servicios elaborado por el área correspondiente, ello en conformidad con el artículo N° 40 del Reglamento General del CMER, el cual ordena que, para acreditar la antigüedad en el Poder Judicial: “deberán indicarse los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la nación o de las provincias y el tiempo transcurrido en dicho/s cargo/s; lo que se acreditará con certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción”. Se entiende por “oficina correspondiente”, aquella donde recae la responsabilidad sobre el personal de una institución o dependencia determinada: la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia, la Dirección de Gestión Humana del STJ, o en su defecto, la Secretaría de la Procuración General de la Provincia, para aquellos empleados y/o funcionarios que se desempeñen en ese ámbito. En el caso particular de la postulante, ésta acredita en forma correcta el contenido evaluado en el rubro, habiendo presentado oportunamente, una constancia emitida por la autoridad a cargo de la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia (fs. 30 de su legajo personal). En la misma, se indica que la concursante se desempeña en forma ininterrumpida, en la Unidad Fiscal de Paraná, desde el 19/03/2015 hasta la actualidad (cierre del período de inscripción), habiendo ocupado distintos cargos de Empleada durante el transcurso de ese tiempo, a excepción de 5 meses (entre febrero y junio del año 2018), en que se desempeñó como Delegada Judicial suplente. En consecuencia, la calificación asignada en el rubro, es correcta, atendiendo a las pautas reglamentarias vigentes. Como corolario, huelga decir que, la evaluación en el rubro, no puede realizarse a partir de Resoluciones de nombramiento que no dan cuenta del desempeño efectivo a posteriori de las mismas, toda vez que, a partir de éstas, solo puede constatarse la “puesta en función”, mientras que las constancias de servicios, como aquellas que expide la Secretaría del STJ, dan cuenta de los desempeños efectivos llevados a cabo, a través del tiempo, con antelación a la fecha de emisión de los mismos, con lo cual no debería dejar ninguna duda sobre la actividad del postulante en la institución;

Que, en cuanto a la “Especialidad”, es necesario manifestar que no existiendo correcciones en la valoración de la antigüedad, no se opera ningún cambio en aquella, por lo que corresponde rechazar lo peticionado. No obstante ello, el reclamo que realiza la impugnante en forma subsidiaria, es atendible, en la medida en que, debido a un error material involuntario, fue mal consignado el puntaje en este concepto. En efecto, tal como lo señala la recurrente, de acuerdo al puntaje correspondiente en el rubro antigüedad, destinado a su desempeño en el Poder

Judicial, surge que el proporcional que debe aplicarse en especialidad, es el que refiere aquella ($4 \times 3 : 18 = 0,67$). Por tanto corresponde hacer lugar al pedido, elevando la calificación en el rubro, a un total de 0,67 pts.;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritarse, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo meritarse si se sobrepasan sus límites;

Que, la recurrente impugna el dictamen del Jurado Técnico por considerar que el mismo es manifiestamente arbitrario con respecto a su calificación, a la vez que contiene errores materiales en relación a la puntuación del postulante Boris COHEN (FTS);

Que, por un lado, sostiene que la observación efectuada a su examen sobre la calificante relacionada con la alevosía, no puede considerarse como un punto negativo porque, a diferencia del Tribunal, considera que del hecho, tal como fue presentado, surge el estado de indefensión de la víctima por lo tanto es posible calificarlo con alevosía;

Que, asimismo advierte que solo en la corrección del examen de AÑT el Tribunal estableció como pauta que “no sería motivo de rebaja de puntajes importantes el resultado o la calificación esgrimida, si posee una andamiaje fáctico y doctrinario de importancia para apuntalarlo”, entendiéndose la recurrente que ella también dio razones fundadas de porque la conducta se encuentra comprendida por el agravante del art 80 inc. 2 del CP, resultando arbitraria la corrección de su examen;

Que, por otra parte, el Jurado realizó a su examen observaciones sobre la calificación aplicada y la solicitud de prisión preventiva, frente a ambas críticas la postulante hace una comparación con otros exámenes –que obtuvieron mayor puntaje-, que se les observa cuestiones similares a ella sin embargo no se les ve afectado su puntaje;

Que, considera incongruente la devolución del Jurado al examen del postulante FTS en comparación con la calificación obtenida, entendiéndose que existe un error material en el puntaje del Dr. Cohen. Asimismo, vuelve a advertir que el Jurado realiza idénticas observaciones que a la quejosa pero no se ve afectado su puntaje;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por la Dra. Patat implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnatorio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y,

menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, no obstante lo apuntado, por las especiales particularidades del caso y referido a la calificante de alevosía en el homicidio tentado que realiza el postulante, debe indicarse que los fundamentos por ella brindados en el examen, y puntualizados en el recurso, se presenta como una alternativa de solución razonable para el caso, siendo que el jurado no la admite como posible, advirtiéndose, además, que el concursante ha respondido y resuelto en forma lógica las conductas jurídicas penalmente relevantes que se han puesto a su consideración en el caso que le tocó examinar. Por ende, que se coincida o no con las soluciones propuestas en razón de enrolarse en una u otra postura dogmática, no implica que pueda descalificarse en su totalidad la solución aportada, considerando que la temática en cuestión se encuentra debatida en la doctrina y la jurisprudencia. Esta situación, justifica la admisión parcial del recurso en este punto;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, el puntaje asignado al postulante por el jurado técnico – 40,50 puntos-, evidencia la inobservancia de valoración a la solución alternativa razonable propiciada por la Dra. Patat, solo puede determinar una mínima corrección del mismo ya que la falta de consideración de la solución propuesta no fue determinante si se adiciona a otras observaciones efectuadas por el Jurado;

Que, por lo expuesto, en el caso concreto debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación, y adicionar 1,5 puntos en el puntaje de la prueba de oposición.

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la Dra. Sofía Elizabeth Patat contra la Resolución N° 1196 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso N° 232, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, quedando establecida la calificación final de la misma en 9,52 puntos que, en forma desagregada, corresponde a los siguientes rubros: Antigüedad 6,70 puntos; Especialidad 0,67 puntos y Antecedentes Académicos 2,15 puntos.-

Artículo 2º: Hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Sofía Elizabeth Patat, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en el Concurso N° 232, por los motivos expuestos en los precedentes y modificar el puntaje de la oposición asignado a 42.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarin, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

ATER

RESOLUCIÓN N° 128 ATER

DISPOSICION

Paraná, 19 de mayo de 2023

VISTO:

El Decreto N° 1313/23 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece un “Régimen Especial de Regularización Fiscal” para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos;

Que, conforme al Artículo 2° del referido Decreto, dicho Régimen alcanza a todas las obligaciones tributarias adeudadas, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de marzo de 2023, incluyendo sus accesorios y multas, de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, aun cuando éstas se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra o en otros regímenes de regularización, vigentes o caducos, conforme lo establezca la reglamentación;

Que, asimismo, en su Artículo 3°, dispone que el acogimiento al mismo deberá formalizarse en las formas y condiciones que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que, el Artículo 20° faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer las modalidades de adhesión al Régimen establecido y de ingreso de los montos convenidos –conforme a la categoría de contribuyentes o clasificación de deudores del Artículo 4° de la misma norma, tipos de tributo adeudado y monto a regularizar–, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente;

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde reglamentar distintos aspectos del Régimen en cuestión, previendo requisitos y demás formalidades a observar, para su correcta implementación;

Que, a fin de optimizar las tareas, mejorar la calidad de gestión y los servicios a los ciudadanos se cree conducente establecer como modalidad de acogimiento general la suscripción del Plan de regularización vía web, reservando solo a los pequeños deudores que no se encuentren obligados normativamente a constituir domicilio fiscal electrónico, la posibilidad de realizarlo en forma presencial, y a aquellos casos en que justificadas razones operativas lo aconsejen;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1313/23 MEHF; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

RESUELVE :

Artículo 1°.-Dispónese como modalidad general obligatoria de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Fiscal del Decreto N° 1313/23MEHF, la formalización vía web, con las excepciones que se contemplan en los Artículos 2° a 5° de la presente Resolución.

A tal efecto, los contribuyentes o responsables deberán tener constituido domicilio fiscal electrónico e ingresar con su Clave Fiscal a la web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción “Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23”, completar los datos solicitados y obtener la constancia de acogimiento correspondiente.

Artículo 2°.- Los Pequeños Deudores –conforme a la clasificación del Artículo 4°, apartado 1)del Decreto N° 1313/23 MEHF–,y que no estuvieran obligados a constituir domicilio fiscal electrónico por las Resoluciones N° 150/18 ATER y N° 41/21 ATER, podrán optar por la modalidad indicada en el Artículo precedente o concurrir a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, previa solicitud de un turno de “Cita Previa” a través de la página web del organismo o comunicándose al Servicio de Asistencia al Ciudadano, a los fines de suscribir el plan.

Artículo 3°.- Dispónese que las deudas de contribuyentes que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra, deberán regularizarse en forma presencial en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción donde tramita el proceso concursal o falencial, debiendo –en todos los casos– presentarse la autorización judicial mencionada en el Artículo 2° del Decreto N° 1313/23 MEHF.

Los contribuyentes que pretendan hacer uso del plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 1313/23 MEHF , deberán previamente manifestar su intención de acogerse al Régimen, hasta el último día de vigencia del mismo inclusive, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Servicios de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos – Régimen Especial de

Regularización Dec. 1313/23 – Consulta de deuda - GENERAR ADHESION, generándose la constancia correspondiente.

Artículo 4º.-Dispónese que las deudas de contribuyentes que se encuentren intimados en el marco del Artículo 36º del Código Fiscal (T.O. 2022), deberán regularizar dicha deuda en forma presencial en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente su jurisdicción, previa solicitud de turno al correo electrónico turnosfiscalizacion@ater.gob.ar.

Artículo 5º.- Dispónese que, a los fines de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2º del DecretoNº 1313/23 MEHF los contribuyentes o responsables que posean deudas en proceso de fiscalización, deberán manifestar su intención de acogerse, hasta el día del vencimiento del Régimen, previsto en el Artículo 3º del DecretoNº 1313/23 MEHF, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Servicios de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos – Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23 – Consulta de deuda - GENERAR ADHESION, generándose la constancia correspondiente.

Una vez finalizado el proceso de fiscalización los contribuyentes deberán formalizar el acogimiento en forma presencial -dentro del plazo establecido por el tercer párrafo del Artículo 2º del DecretoNº 1313/23 MEHF, previa solicitud de turno al correo electrónico turnosfiscalizacion@ater.gob.ar dentro de los Cinco (5) días hábiles de notificada la determinación de la deuda resultante.

El incumplimiento de dicho plazo implicará el desistimiento a la opción de regularizar la deuda tributaria bajo el Régimen del Decreto N° 1313/23 MEHF.

Artículo 6º.-La Dirección de Interior podrá disponer la excepción a la formalización de la suscripción en forma presencial dispuesta en los Artículos 4º y 5º de la presente, y autorizar la formalización vía web establecida en el Artículo 1º, en los casos en que las circunstancias y las características particulares de los contribuyentes o responsables así lo justifiquen.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo ATER.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Roberto Amadeo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19989, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO AMADEO PEREYRA, M.I.: 25.861.319, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/08/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de mayo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00040716 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Brambilla Javier Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19692, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JAVIER ENRIQUE BRAMBILLA, M.I.: 31.260.191, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Alegrete, República Federativa de Brasil, en fecha 02/03/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de marzo de 2023 – Lucila del Huerto Cerini -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00040738 3 v./23/05/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Britos Esteban Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTEBAN CARLOS BRITOS, M.I.: 5.942.180, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/12/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de mayo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00040764 3 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gastiazoro Oscar Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25417, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ENRIQUE GASTIAZORO, DNI. N° 8.441.572, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 19/11/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de mayo de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00040796 1 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Venturelli Ana María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25402, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA VENTURELLI, DNI. N° 04.972.128, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 13/05/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 10 de mayo de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00040800 1 v./22/05/2023

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Farias Carlos Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18774, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE FARIAS, M.I.: 23.190.156, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20-6-2021. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 5 de mayo de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00040802 1 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría No 8 de quien suscribe, en autos "Schneider Carlos Raúl s/ Sucesorio ab intestato" N° 21649, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL SCHNEIDER, D.N.I. N° 10.071.030, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo - Dpto. Paraná, en fecha 09/02/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de abril de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00040817 1 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Clemente Hugo Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18758, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO DANIEL CLEMENTE, M.I.: 13.883.063, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 6-10-2022. Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 8 de mayo de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00040818 1 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Gastaldi Aldo Nelso José s/ Sucesorio ab intestato" N° 21764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALDO NELSO JOSÉ GASTALDI, DNI M 5.936.789, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 15/04/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de mayo de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00040820 1 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giannecchini Santa María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36463, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTA MARÍA GIANNECCHINI, DNI N.º 5.347.802, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en El Pingo, en fecha 20/05/1993. Publíquense por un día.

Paraná, 11 de mayo de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00040825 1 v./22/05/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Burgardt Florencio Gregorio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22145, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FLORENCIO GREGORIO BURGARDT, D.N.I N° 10.190.174, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/10/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de abril de 2023 - Virgina Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00040831 1 v./22/05/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Ramat, Juan Jorge s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15543), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JUAN JORGE RAMAT, -D.N.I. N° 05.791.852-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Cnia. Mabragaña, fallecido el día 1 de junio de 2021, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de marzo de 2023. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Jorge Ramat -D.N.I. N° 05.791.852-, vecino que fuera de Colonia Mabragaña, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 25 de abril de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00040713 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez –Secretario Provisorio-, en autos caratulados “Biderbost Luis María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16191-23; a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don LUIS MARIA BIDERBOST, D.N.I. N°16.611.287, con domicilio calle San Lorenzo N° 2143, de la Ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el día jueves 14 de Abril del 2022, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice:// “Colón, 17 de abril de 2023.- Vistos: (...) Considerando: (...) Por ello, Resuelvo: (...) 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Luis Maria Biderbost, D.N.I. N°16.611.287, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...)”.- Fdo: Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, 21 de Abril del 2023 – Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00040724 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: “Barroso, Guillermo Rubén s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15582), se cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don GUILLERMO RUBEN BARROSO, DNI N° 4.447.352, CUIL 20-04447352-7, fallecido el 27 de septiembre de 2022 en Libertador San Martín, Diamante, Entre Ríos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Colón, 30 de marzo de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Guillermo Rubén Barroso - D.N.I. N° 04.447.352-, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 24 de abril de 2023 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00040728 3 v./23/05/2023

Por disposición de S.S. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1-, de la ciudad de Colon, a cargo del Dra. María José Diz - -Secretaría a cargo del Dr. Dr. Juan Carlos Benítez- Secretario-, en los autos caratulados "Casse Leonardo Leonel - García Eloísa Valeria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15911-22, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don CASSE LEONARDO LEONEL, DNI 05.790.310 CUIL: 20-05790310-5, fallecido el día 16 de noviembre de 2013 en la ciudad de San José Dpto. Colon, Doña GARCIA ELOISA VALERIA, DNI: 02.342.360 CUIL: 27-02342360-5, fallecida en fecha 31 de julio de 2018, en San José, Departamento Colon; para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de agosto de 2022. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Leonardo Leonel Casse, D.N.I. N° 5.790.310 y de Eloísa Valeria García, D.N.I. N° 2.342.360, vecinos que fueron del Departamento Colón,-estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. 5.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-6.-...-7.-...-8.-...-9- . Fdo: Dra. María José Diz –Jueza".

Correo institucional: jdocyc1-col@jusertreros.gov.ar

Colón, 5 mayo de 2023 – Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00040732 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza -, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez – Secretario -, en los autos caratulados "Guiffrey Aurelio Mario s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 15562-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don AURELIO MARIO GUIFFREY, DNI 5.824.132, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, con ultimo domicilio en calle Avenida Libertad N° 1264 de la ciudad de Villa Elisa, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de Abril de 2010.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 5 de mayo de 2023.- Vistos y Considerando:... Resuelvo... 2.- Declarar abierto el juicio sucesorio testamentario de Aurelio Mario Guiffrey - DNI. N° 5824132, vecino que fue de del Dpto. Colón - estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada a fs.3 de las presentes actuaciones. 3.- Publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Aurelio Mario Guiffrey - DNI.N °5824132, y para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- ...La presente se suscribe mediante firma digital.-Fdo. Dra. María José Diz -Jueza."

Colón, 15 de mayo de 2023 - Benitez Juan Carlos, secretario.

F.C. 04-00040823 3 v./24/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Pellenc Carlos Darío s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 5679, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Ubajay, Entre Ríos, el 19 de Febrero de 2023, de don CARLOS DARIO PELLENC, DNI N° 14.342.327, vecino que fuera de la localidad de Ubajay, E. Ríos, para que en un plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 25 de abril de 2023.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Darío Pellenc -D.N.I. N° 14.342.327-, vecino que fuera de la ciudad de Ubajay, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del

causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Arieto Alejandro Ottogalli Juez.

Colón, 10 de Mayo de 2023 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y Art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00040834 3 v./24/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Monteleone, Cosme s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15330), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante COSME MONTELEONE, -D.N.I. N° 93.166.191-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Urquiza 1056 de la ciudad de Colón, fallecido el día 12 de febrero de 1997, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 28 de abril de 2023. Visto:...Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Cosme Monteleone -D.N.I. N° 93.166.191-, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 9 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00040835 3 v./24/05/2023

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre 26/28, primer piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: “Oyuela, Susana Graciela y Challier, Jorge José s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 14093), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes SUSANA GRACIELA OYUELA, D.N.I. N° 21.005.281, nacida el 17/11/1969, fallecida el 27/07/2015; y JORGE JOSE CHALLIER, D.N.I. N° 14.085.878, nacido el 27/03/1961, fallecido el 22/04/2021, ambos en la ciudad de Concordia, vecinos de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 2 de mayo de 2023. Visto ... Resuelvo:1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Susana Graciela Oyuela -DNI N° 21.005.281- y de Jorge José Challier -DNI N° 14.085.878-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ...9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 09 de mayo del 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00040712 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza (Juez), Secretaría N° 4 del Dr. José Luis Sagasti (secretario provisorio), en autos “Marty, Hilda Graciela s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7752) cita por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos los que

se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña HILDA GRACIELA MARTY, D.N.I. N° 24.327.779, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 21 de Junio de 2021 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hilda Graciela Marty, D.N.I. N° 24.327.779, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Justo José de Urquiza, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV".

En la ciudad de Concordia, a los 10 días del mes de Mayo de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040730 3 v./22/05/2023

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti- Secretario Provisorio -, en los autos caratulados "Benítez, Eladio Ceferino Emanuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7750) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, fallecido el día 28 de diciembre de 2020 en la ciudad de Concordia, Don ELADIO CEFERINO EMANUEL, DNI N° 26.188.403, CUIL: 20-26188403-9 para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten. -

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de abril de 2023. Visto: Resuelvo: 1.-... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eladio Ceferino Emanuel Benítez, D.N.I. N° 26.188.403, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-...6.-...7.-...8.-...9-... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Justo José de Urquiza, Juez".

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 27 abril de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040735 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez a cargo del despacho, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada, Gustavo Miguel Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10189), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GUSTAVO MIGUEL RAMON ALMADA, DNI N° 24.594.587, fallecido en Concordia el día 16/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Gustavo Miguel Ramón Almada, DNI N° 24.594.587, fallecido en Concordia el día 16.11.2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez a/c despacho".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar Concordia, 2 de mayo de 2023 - Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00040739 3 v./23/05/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: "Ríos, Griselda Analía s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14064), cita y emplaza por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, GRISELDA ANALIA RÍOS -DNI N° 16.360.951- fallecida en fecha 30-09-2019, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 12 de abril de 2023... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Griselda Analía Ríos -DNI N° 16.360.951- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-... Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 20 de abril de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00040743 3 v./23/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, Secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: “Junco, Eric Simón s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 14048) cita y emplaza por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ERIC SIMÓN JUNCO -DNI 37.702.850, fallecido en la ciudad de Concordia el domingo 8 de enero de 2023, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: “Concordia, 02 de mayo de 2023.- Visto: [...] Resuelvo: 1.- [...] 2.- [...] 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Eric Simón Junco -DNI 37.702.850- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- [...] 6.- [...] 7.- [...] 8.- [...] 9.- [...] 10.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.-

Concordia, 4 de mayo de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00040746 3 v./22/05/2023

-- -- --

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría actuante, Concordia (E.R.), en los autos: “López, José Emilio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7713), cita en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JOSE EMILIO LÓPEZ, D.N.I. N° 11.352.980, vecino que fue de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 17 de abril de 2023. ... Resuelvo... 6.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Emilio López, D.N.I. N° 11.352.980, vecino que fue de esta ciudad. 7.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de José Emilio López, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo: Justo José de Urquiza. Juez”

Concordia, 27 de abril de 2023 – Jose Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040747 3 v./23/05/2023

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaría: Dr. José Luis Sagasti, autos “Hernández, Marcela Julia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7781), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARCELA JULIA HERNANDEZ, DNI N° 5.020.312, fallecida en Concordia el 19/08/2022, quien fuera vecino de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: “Concordia, 09 de mayo de 2023. Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Juan Enrique Liand, Vicente Alfonso Liand, Ana Carolina Liand, Juan Carlos Liand, Juan Alberto Liand, José María Liand, Juan Ramón Liand, Blanca Verónica Liand, Juan Miguel Liand, María Ofelia Liand y Juan José Marcelo Liand, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-

Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Marcela Julia Hernández, D.N.I. N° 5.020.312, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos de la causante. 6.- 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- 9.- A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza, Juez”.-

Concordia 10 de mayo del 2023 - José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00040754 3 v./22/05/2023

-- -- --

Juzgado Civil y Comercial N° 3, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza (Juez Titular) y del Dr. José Luis Sagasti (Secretario Provisorio), ha dispuesto en los autos caratulados “Olmedo, Ofelia Marta s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7656), citar por el termino de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OLMEDO OFELIA MARTA, Argentina, D.N.I. 10.911.607, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad el día 17 de octubre del año 2020.

La resolución que dispone el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 06 de diciembre de 2022... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ofelia Marta Olmedo, D.N.I. N° 10.911.607, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del/la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener... 6.- Hacer saber...”. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce (Juez Suplente).-

José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040770 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez-, secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión , a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de DOMINGA BEATRIZ BARRIENTOS DNI N° 17.690.249 ocurrido el día 29.03.2004, en el Departamento de Concordia, y de JUAN MANUEL RAMIREZ D.N.I. N° 8.580.570 ocurrido el día 28.02.2023 vecinos que fueran de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados; “Barrientos, Dominga Beatriz y Ramirez, Juan Manuel S/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11164).

La resolución que así lo ordena dice: /// Concordia, 28 de abril de 2023 Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Juan Manuel Ramírez, DNI N° 36.599.814; Ramona Antonia Ramírez, DNI N° 40.166.245 y Jesús Emanuel Ramírez, DNI N° 41.629.415, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. María Juliana Di Nardo, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dominga Beatriz Barrientos, D.N.I. N° 17.690.249 y de Juan Manuel Ramírez, DNI N° 8.580.570, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.-... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Concordia, 05 de mayo de 2023 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00040772 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Rodríguez Alejandro Daniel (Juez) y Dra. Malvasio María Cecilia (Secretaria), Teléfono: 0345-4215664 Int. 127, Mail: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

en los autos caratulados: "Miggoni, Juan Carlos Pedro S/ sucesorio ab intestato"; - Expte. N° 11057, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, MIGGONI, JUAN CARLOS PEDRO, D.N.I. N° 11.161.176, fallecido en fecha 07 de junio del 2011 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia, E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "Concordia, 27 de diciembre de 2022.- ...1.-Tener por presentada a Diana Victoria Scheurmann, DNI N° 6.668.695, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Fabio Ramiro D'Angelo, con domicilio real en calle Pascual Echagüe N° 1393, de esta ciudad- y con domicilio procesal constituido en calle Concejal Veiga N° 681-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Carlos Pedro Miggoni, DNI N° 11.161.176, fallecido en fecha 07 de junio del 2011, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30)días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 4.-...5.-...6.-...7.-...8.- ...9.-...10.-...11.-...12.-...13.-...14.-...A lo demás oportunamente. Notifíquese,

conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE". Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez.

Concordia, 14 de febrero de 2023 – María Cecilia Malvasio, secretaria int.

F.C. 04-00040794 3 v./23/05/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Klauser, Horacio Guillermo y Klauser, Raul Alcides s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11082), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HORACIO GUILLERMO KLAUSER, DNI N° 5.808.715 fallecido en Concordia en fecha 26 de abril de 1990 y RAUL ALCIDES KLAUSER, DNI N° 5.823.113 fallecido en Los Charrúas, Concordia en fecha 20 de septiembre de 1994, vecinos que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de mayo de 2023 Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Horacio Guillermo Klauser, D.N.I. N° 5.808.715 y de Raúl Alcides Klauser, D.N.I. N° 5.823.113, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Jorge Ignacio Ponce Juez".-

Correo Institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 15 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00040798 3 v./24/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez a cargo del Despacho-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Costabel, Héctor Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. n° 10116), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HÉCTOR ADOLFO COSTABEL, DNI n° 8.580.425, fallecido en Concordia, el día 28/04/2021, vecino que fuera de ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de febrero de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.-...- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Adolfo Costabel, DNI n°8.580.425, fallecido en Concordia el día 28.04.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el

plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Dr. Diego Luis Esteves -Juez Interino”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 02 de mayo de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00040806 3 v./24/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2, a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce - Juez y Alejandro Centurión-secretario, respectivamente, en autos “Zorrilla, Elida Erlinda s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. n° 11193), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELIDA ERLINDA ZORRILLA, D.N.I. N° 6.426.209, fallecida en Concordia, el 26 de octubre 2022, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena, dice: “Concordia, 12 de mayo de 2023.- Visto: ... Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elida Erlinda Zorrilla, D.N.I. N° 6.426.209, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo: Jorge Ignacio Ponce-Juez”.

Concordia, 16 de mayo de 2023 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00040821 3 v./24/05/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Josefina Etienot -Jueza Civil y Comercial Subrogante-, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Rosales Luis Francisco s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15662, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS FRANCISCO ROSALES - DNI N° 23.341.500, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 13 de marzo de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 21 de abril de 2023 – María L. Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00040756 3 v./22/05/2023

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Hernández Luis Oscar s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17572; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS OSCAR HERNANDEZ, M.I. N° 10.970.922 vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Concordia en fecha 25 de Julio de 2021.- Publíquese por tres días.-

Federación, 8 de mayo de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00040710 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados “Lorenzatto Jorge José s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6306/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LORENZATTO JORGE JOSÉ D.N.I. N° 16.337.957, hijo de padre desconocido y de Adina María Lorenzatto, fallecido el día 25 de julio de 2022, en la localidad de Villa del Rosario, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de dicha localidad. - Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 20 de abril de 2023... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Jorge José Lorenzatto, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación(ER).- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco.-Juez”.-

Chajarí, 24 de abril de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00040799 3 v./24/05/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Grieve Cristobal Facundo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17577; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTOBAL FACUNDO GRIEVE, M.I. N° 26.558.801 vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Concordia en fecha 05 de Abril de 2023. Publíquense por tres días.

Federación, 3 de mayo de 2023 - Santiago Andres Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00040837 3 v./24/05/2023

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Ríos, Petronila y Nuñez, Pantaleón s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20477), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PETRONILA RIOS y PANTALEON NUÑEZ, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia y fallecidos en dicha ciudad el 10/9/1958 y el 20/6/1959 -respectivamente-.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 5 de mayo de 2023 ...Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Petronila Ríos, argentina, casada, nacida en General Campos el 19/3/1879 y fallecida en Concordia el 10/9/1958, hija de Pantaleón Gómez e Hipólita Ríos; y, b) Pantaleón Núñez, uruguayo, viudo, nacido en Departamento Maldonado (República Oriental del Uruguay) y fallecido en Concordia el 20/6/1959, hijo de Pantaleón Núñez y Ramona Pereyra -ambos vecinos que fueran de la ciudad de Concordia siendo su último domicilio el de calle Castelli N° 132- (acumulándose ambas sucesiones). 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local “Retórica” y en un periódico del último domicilio de los causantes, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 5 de mayo de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario.

F.C. 04-00040753 3 v./22/05/2023

-- -- --

El Señor Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Maximiliano Otto Larocca Rees-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Isla, Gervasia S/ sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20316), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GERVASIA ISLA, vecina que fuera de Diego López (Departamento Federal) y fallecida en Federal el 19/1/1965. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 11 de abril de 2023...Resuelvo: 1. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Gervasia Isla, argentina, viuda, nacida en Diego López el 19/6/1893 y fallecida en Federal el 19/1/1965, hija de Florencio Isla y Petrona García, vecina que fuera de Diego López (Departamento Federal). 2. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por

la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Maximiliano Otto Larocca Rees- Juez Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por tres (3) veces.

Federal, 11 de abril de 2023 – Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00040760 3 v./23/05/2023

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, secretaria única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados “Cristani Oscar Esteban y Cplazo Jesús Ricarda S/ Sucesorio ab intetao”, Expte. N° 11772.-, cita y emplaza por el término de 10 días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JESUS RICARDA COLAZO, D.N.I 4.986.144, fallecida en Gualeguay en fecha 17 de septiembre del año 1975, cuyo último domicilio fuera en Octavo Distrito de la ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la medida dice: Gualeguay, 5 de abril de 2023.- (...)Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Jesus Ricarda Colazo, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo (...)Fdo. Dr. Fabián Morahan – Juez Civil y Comercial N° 1.

Gualeguay, 25 de abril de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00040780 3 v./23/05/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Dos, sito en calle Monte Casero N° 239 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa María Fernandez Campasso, Secretaria Única del Dr. Sebastián E. R. Leites (Suplente), en autos caratulados: “Cruspeires Sara Mercedes y Paladino Juan Ramon s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N°10343, año 2023, cita y emplaza por treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña SARA MERCEDES CRUSPEIRES, DNI F N° 4.510.983, fallecida el 1° de Diciembre del año 2.016 y, don PABLO RAMÓN PALADINO, D.N.I. M N° 5.926.378, fallecido el día 6 de abril de 2.023, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, debiendo acreditar el derecho de tales dentro de dicho plazo, art. 728 del C.P.C. y Comercial.-

Como mejor recaudo se transcribe la resolución pertinente, y que dice: “Gualeguay, 27 de abril de 2023.---- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Sara Mercedes Cruspeires, DNI F N° 4.510.983, fallecida el 1° de Diciembre del año 2.016 y Pablo Ramón Paladino, D.N.I. M N° 5.926.378, fallecido el día 6 de abril de 2.023, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-.....--- Dra. Rosa M. Fernandez Campasso Jueza Interina”.

Gualeguay, Mayo de 2023 - Sebastián E. R. Leites, secretario suplente.

F.C. 04-00040827 1 v./22/05/2023

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bassini Alma Elena s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14447, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: BASSINI ALMA ELENA DNI N° 1.934.181, nacida en Entre Ríos el día 10/09/1929, fallecida en Gualeguaychú el día 16/08/2018, con último domicilio en calle San Martín N° 2110. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00040757 3 v./23/05/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Taravini Rubén José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9648, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBEN JOSE TARAVINI, Documento Nacional Identidad N° 8.356.625, fallecido el día 05 de febrero de 2023, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de marzo de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00040781 3 v./22/05/2023

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pascual Agnoli Eusebio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14453, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: EUSEBIO PASCUAL AGNOLI, D.N.I. N° 5.862.353, fallecido el día 05/6/2022, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 05 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00040839 3 v./24/05/2023

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Acosta Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ACOSTA, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en fecha 25/09/2007. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 17 de abril de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00040833 1 v./22/05/2023

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca (Juez), Secretaría del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin (Secretario), en los autos caratulados: "Niz, Isidoro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5138); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de don ISIDORO NIZ, DNI N° 05.772.580, vecino que fuere de la ciudad de General Campos, fallecido en fecha 27 de diciembre de 1992 en la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, hijo de Don Juan Cruz Niz y doña Alejandra Leyes, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Ramona Pereyra.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: ".....San Salvador, 28 de junio de 2022. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Isidoro Niz (DNI N° 05.772.580), vecino que fuere de la ciudad de General Campos. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - "El Sol" ó "El Herald" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.-- A lo demás oportunamente. Notifíquese (SNE).- Ricardo Agustín Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 11 de Mayo 2023 - Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00040829 3 v./24/05/2023

CITACIONES**PARANA****a TERESA COLINA**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Leal Sertorio Ney Mario c/ SENSEVER Colina María Teresa y Otros s/ Ordinario Acción de Petición de Herencia (Conex. Civ.8)" N° 21634, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a TERESA COLINA, con último domicilio conocido en la ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art. 329,CPCC).

Paraná, 10 de mayo de 2023 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00040822 2 v./23/05/2023

-- -- --

a TERESA COLINA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Leal Sertorio Ney Mario c/ Sensver Colina Teresa S y Otras s/ Ordinario Daños y Perjuicios (Conex.CIV8)" N° 21495, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a TERESA COLINA, con último domicilio conocido en la ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art.329,CPCC).

Paraná, 10 de mayo de 2023 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00040824 2 v./23/05/2023

TALA**a JULIO CESAR LOPEZ**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría subrogante a cargo de la Dra. Carina Magallan, en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados C/ Lopez Julio Cesar- Ejecución Prendaria"; Expte. 10049, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por dos días, al SR. JULIO CESAR LOPEZ, DNI 27.521.151, para que comparezca a juicio, a estar a derecho y a los efectos de contestar el traslado de la demanda, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Rosario del Tala, 18 de abril de 2023.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 05.04.2023 (día hábil 10.04.2023), cítese por edictos a Julio Cesar López, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de diez días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. Cit.-. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Paulo H.

Tamaño. Juez Civil y Com. Subrog.".

Rosario del Tala, 10 de mayo de 2023 - Andrea Carina Magalla, secretaria.

F.C. 04-00040792 2 v./22/05/2023

URUGUAY**a ALEJANDRO OSVALDO RODRIGUEZ**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría subrogante a cargo de la Dra. Carina Magallan, en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados C/ Lopez Julio Cesar- Ejecución Prendaria"; Expte. 10049, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por dos

días, al SR. JULIO CESAR LOPEZ, DNI 27.521.151, para que comparezca a juicio, a estar a derecho y a los efectos de contestar el traslado de la demanda, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: “Rosario del Tala, 18 de abril de 2023.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 05.04.2023 (día hábil 10.04.2023), cítese por edictos a Julio Cesar López, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de diez días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. Cit.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Paulo H. Tamaño. Juez Civil y Com. Subrog.”.

Rosario del Tala, 10 de mayo de 2023 - Andrea Carina Magallan, secretaria.

F.C. 04-00040771 3 v./23/05/2023

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Rodríguez Alejandro Daniel –Juez Interino-, Secretaría a cargo del Dr. María Cecilia Malvasio -Interina-, sito en la calle Mitre N°28, 2P, Telefono 0345-4215664 Int.127, Mail: jdocyc4-con@jusernterrios.gov.ar en los autos caratulados: “Jaluf, Cristina del Lujan c/ Facines Guillermo s/ Usucapión” (Expte. N° 11034) cita y emplaza al demandado Guillermo Facines DNI N° 5.774.367 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien automotor Ford Modelo 1947 Dominio E0110880 motivo de la acción de usucapión, para que, en el término de quince (15) días, comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponde, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: “Concordia, 13 de diciembre de 2022..Resuelvo: 1.- Hágase saber a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de “proceso de audiencias”, conforme Reglamento de Implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la Provincia (Acuerdo General del STJER N° 33/17) y Reglamento de Actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER N° 18/18 de fecha 19/06/2018, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos, debiendo notificarse personalmente o por cédula. 2.- ...3.- Por presentada la Sra. Cristina del Luján Jaluf, DNI N°20.765.914 por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Fabio Ramiro D’Angelo, con domicilio real en calle Rawson N°379, de esta ciudad y domicilio procesal constituido en calle Concejal Veiga N° 681 de esta ciudad, dándosele por parte la intervención legal que por derecho le corresponde. 4.- Tener por promovido por Cristina del Luján Jaluf, DNI N°20.765.914 contra herederos y/o sucesores de Guillermo Facines DNI N° 5.774.367 juicio de usucapión, que tramitará por las normas del Proceso Ordinario -arts. 307 y 669 del CPCC. 5.-...6.-...7.-...8.-...Citar por edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado y a quienes se consideren con derechos sobre el bien motivo de la acción, para que, en el término de quince, comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponde y bajo apercibimientos de designarse Defensor de Ausentes. 9...10.-...11.-... A lo demás oportunamente”. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez- Juez -. La presente se suscribe mediante firma electrónica. Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV. Conste.

Concordia, 6 de febrero de 2023 – María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00040828 2 v./23/05/2023

-- -- -- --

Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados: “Struck, Renata Carina c/ De Belaustegui, Horacio Pablo y Otros s/ Usucapión” (Expte. N° 7657), cita y emplaza por quince días a Horacio Pablo De Belaustegui, Horacio Pablo De Belaustegui (h) y/o sus Herederos y/o Sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la acción, a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes –arts. 329 y 669 incs. 2° y 3° del CPCC-. El bien inmueble a usucapir se trata de ubicado en la ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana 4 Sud y 4 Oeste n° 2.789, con domicilio parcelario

en Olegario V. Andrade n° 128 de Concordia, Plano n° 82879, inscripto en Dirección de Catastro en fecha 11 de diciembre de 2019, confeccionado pro Ing. Pedroni, consta de una Superficie de 343,20 m2 y sus límites y linderos AL NORTE: Línea edificada y amojonada 1-2 al Rumbo S. 77° 00' E, de 12,00 m que linda con calle Olegario V. Andrade; AL ESTE: Línea edificada y amojonada 2-3 al Rumbo S, 13° 00' de 28,60 m, que linda con Sergio Daniel Argoitia y Otra; AL SUR: Línea edificada y amojonada 3-4 al Rumbo N 77° 00' de 12,00 m que linda con Jesús Elvijo Reggi y Otro y con Marta Beatriz Noir; AL OESTE: Línea edificada y amojonada 4-1 al Rumbo N 13° 00' de 28,60 m que linda con Asociación Israel Sefaradi Concordia. Todo ello conforme Plano de Mensura n° 82879 y ficha de transferencia bajo el n° 128803. Dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad con Matricula n° 101.135, Propiedad C.U., inscripto al 28/05/1971.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 31 de marzo de 2023 Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Tener por promovido por Renata Carina Struck contra Horacio Pablo De Belaustegui, Horacio Pablo De Belaustegui (h) y/o sus Herederos y/o Sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente juicio ordinario de adquisición de dominio por usucapión, por los conceptos y fundamentos expresados. ... 4.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario local a Horacio Pablo De Belaustegui y/o sus Herederos y/o Sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Justo José de Urquiza. Juez".-

Concordia, 18 de abril de 2.023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040836 2 v./23/05/2023

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Concepción del Uruguay (E.R) a cargo de la Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del Autorizante, sito en calle Pte. Perón y San Martín de Concepción del Uruguay, 2° piso, cita y emplaza a Juan Jose Rizzo y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble inscripto en el Registro Público local bajo el Tomo 3B Folio N° 992 Año 1950, Finca 9041 Dominio Urbano. Plano de Mensura N° 51.152. Partida Provincial N° 137708/1. Localización: Departamento Uruguay, Ciudad de Concepción del Uruguay, Cuartel 1°, Manzana 771, calle Delio Panizza s/N°, esquina calle Pública. Domicilio parcelario Delio Paniza N° 1.029. Superficie: Cuatro mil doscientos veinte metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (4.220,38 m2). Límites y linderos: NOR-OESTE: Calle Pública, Recta amojonada (1-2) al N-E 43°00' de 97,10 m. NOR-ESTE: Calle Delio Panizza, recta amojonada (2-3) al S-E 42°30' de 47,70 m. SUR-ESTE: Julio Sosa, Victor Milano, Omar Garnier, Martín Mieres, Ramón Farias y Pedro Juarez, recta amojonada (3-4) al S-O 34°24' de 85,95 m. SUR-OESTE: Calle pública, recta amojonada (4-1) al N-O 56°00' de 45,80 m. para que comparezcan en autos caratulados "Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Uruguay Limitada (C.O.P.U.L.) c/ Rizzo Juan José y/o sus herederos y/o sus sucesores s/ Usucapión" Expte.11191 Año 2023, a fin de que tomen intervención dentro del término de quince días a partir de la última publicación que se hará por dos veces en forma de ley en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los representen, haciéndoles saber que el expediente se encuentra a su disposición en esta Secretaría.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 24 de abril de 2023..., téngase por promovido juicio de Usucapión respecto del inmueble ubicado calle Delio Panizza N° 1029 de ciudad, que tramitará por las normas del proceso ordinario -arts.318, sigtes. y concs. y art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Juan José Rizzo y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley y de designársele defensor de ausentes... Fdo. Dr. Gustavo Amilcar Vales. Juez."

Concepción del Uruguay, 8 de Mayo de 2023 – Carolina R. Vitor, secretaria subr.

F.C. 04-00040807 2 v./23/05/2023

NOTIFICACION**PARANA**

El o la Oficial de Justicia que la Oficina Central de Notificaciones designe, se constituirá en el domicilio del Dr. Oscar Alberto Sobko, sito en calle LA PAZ N° 72 P.B. de esta ciudad, y previa lectura del presente, procederá al SECUESTRO de los autos: "Asociación de Trabajadores Municipales s/ Concurso Preventivo-Hoy Quiebra s/ Incidente Verificación de Crédito (Prom: Mariela Anabel Cerutti)" N° 11361.-

Se le hace saber al o la Oficial de Justicia que: 1) se halla facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio si fuere necesario, todo con la debida moderación; 2) que el Dr. César Víctor Cardozo Bello y/o el profesional que él designe están facultados para intervenir en el diligenciamiento del presente.-

Así se encuentra ordenado en los autos caratulados "Asociación de Trabajadores Municipales s/ Concurso Preventivo - Hoy Quiebra s/ Incidente Verificación de Credito (Prom: Mariela Anabel Cerutti)" N°11361, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nro. 2 a mi cargo.-

Como recaudo se transcribe la providencia que así lo ordena "Paraná, 10 de mayo de 2023. Colóquese en estado "Procesal" el escrito incorporado al proceso en fecha 08/05/2023. Atento a lo informado por el actuario y a lo interesado en el escrito que se provee, librese mandamiento de secuestro a diligenciarse en el domicilio del Dr. Oscar Alberto Sobko a fin de proceder al secuestro del expediente caratulado "Asociación de Trabajadores Municipales s/ Concurso Preventivo - Hoy Quiebra s/ Incidente verificación de Crédito (Prom: Mariela Anabel Cerutti)" N° 11361, con facultades de allanar el domicilio, requerir el auxilio de la fuerza pública y cuanta otra medida fuera procedente para el diligenciamiento. Practíquese la diligencia dispuesta por intermedio de la Oficina Central de Notificaciones. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-". Fdo.: Gabriela Rosana Sione. Jueza.-

Dado, firmado y sellado a los diez (10) días del mes de mayo de 2023.

Víctor M. Bertello, secretario.

F. 05-00001769 1 v./22/05/2023

PROYECTO Y DISTRIBUCION FINAL**CONCORDIA**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de esta ciudad, a cargo del Dr. Agustín González (Juez a/c del Despacho) Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, correo: jdocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar, comunica por dos (2) días que en los autos caratulados "Carlos Raúl Castro s/ Quiebra (Legajo)" (Expte. N° CQ-042), se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos y asimismo se han regulado los honorarios de los profesionales actuantes, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez (10) días a que se refiere el Artículo 218 LCQ. -3° y 4° partes. Publíquese por dos (2) días.

Concordia, 15 de mayo de de 2.023 – María Rosa Galindo, secretaria.

F.C. 04-00040826 2 v./23/05/2023

CAMBIO DE NOMBRE**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N°4 de la ciudad de Paraná, Dra. Claudia E. Laferriere, Secretaría N° 4 de la Dra. Ileana A. Servat Deharbe, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición, al cambio de nombre pedido por el Sr. Perfecto Orlando Cabrera, D.N.I. 14.983.383, argentino, nacido

el 7 de noviembre de 1962, con domicilio en calle Seguí y 2 de Abril de la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos, quién solicita suprimir el nombre "Perfecto" y llamarse "Orlando Cabrera". Para ello se ha dispuesto realizar la presente publicación, en el diario oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses, en los autos caratulados: "Cabrera Perfecto Orlando s/ Cambio de Nombre" Expte. N° 29130.-

La Resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, expresa: "Paraná, 6 de febrero de 2023.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento lo manifestado por el actor en el escrito de fecha 27.12.22 y atento el estado de autos, conforme lo normado por el art. 70 del C.C. y C. Resuelvo: Abrir la presente causa a prueba, a tal fin: 1) Publíquese el pedido de cambio de nombre, en el diario oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente.-...Notifíquese, conforme arts. 1, 4 de la Acordada 15/18 S.N.E.- La presente se suscribe mediante firma electrónica-Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020 - Anexo IV- Fdo.: Claudia E. Lafférière-Jueza de Familia N° 4".

Paraná, Abril de 2023 - Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00040838 1 v./22/05/2023

DECLARACION DE AUSENCIA

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan Pablo Orlandi, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Mabel Delfina Navarro, se dirige a usted en los autos caratulados "Valente Jesus Alfredo s/ Declaración de Ausencia (Con presunción de fallecimiento N° 28805 (9728))" Expte N° 10668, donde se ha ordenado la publicación del presente edicto, conforme a la resolución que se transcribe en su parte pertinente: "Paraná, 23 de septiembre de 2022.- Por presentada la Sra. Liliana María Wursten, (...) Téngase por iniciado por la pre-mencionada, juicio de Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de su abuelo Sr. Jesús Alfredo Valente o Alfredo Jesús Valente y de conformidad con el art. 85 ss y cc del CCCN, cítese al ausente mediante edictos a publicarse una vez por mes, durante seis meses, en un periódico local y en el Boletín Oficial - art. 88 del CCCN (...) - La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020 - Anexo IV. cbs Claudia E. Lafférière Jueza de Familia No 4".

Nogoyá, 16 de mayo del 2023 - Mabel Delfina Navarro, secretaria Civ. y Com. Provisoria.

F.C. 04-00040808 1 v./22/05/2023

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

"Reestructuración General de Conjunto E.E.A.T N° 36 "José Campodónico"-Chajarí-Departamento Federación" 2º-Llamado a Licitación pública N°20/23

Obra Autorizada por Decreto N° 1336/23 MPlyS.-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Reestructuración General de Conjunto E.E.A.T. N° 36 "José Campodónico"-Chajarí- Departamento Federación".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle Concordia y Alte. Brown de la ciudad de Chajarí- Departamento Federación.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 23 de junio de 2023 a las 12:00 horas, en el establecimiento escolar.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 109.217.974,07 (Pesos Ciento Nueve Millones Doscientos Diez y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 07/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 76.452.581,85 (Pesos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Uno con 85/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Trescientos (300) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 07 de junio de 2023.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 07 de Junio de 2023.

Walter Dandeu, Subsecretario.

F. 05-00001770 2 v./23/05/2023

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 022/2023

MOTIVO: adquisición de un (01) monta camillas con capacidad para tres personas, destinado al edificio de los consultorios médicos policiales "Cabo Silvia C. Depardon".-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA DE SOBRES: día 07 de junio del 2023 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná, Entre Ríos, en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.- Paraná, 11 de mayo de 2023 - Eduardo R. Reynoso, Comisario Principal, Jefe Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00040733 3 v./22/05/2023

-- -- --

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Publica N° 08/23

Llamado a Licitación Pública N°08/23 para la contratación de una Solución de Supervivencia Hibrida para telefonía IP, que incluya licencias y servicios de soporte, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 31 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis (\$ 57.796,00).-

Carina García, jefa División Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00040805 3 v./24/05/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica N° 008/2023 D.E.

Decreto N° 425/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la provisión de 500 (quinientos) artefactos para iluminación pública con tecnología led que serán destinadas al reemplazo de lámparas SAP de 250W.-

APERTURA: 07 de junio de 2023 - Hora: 10:00. (diez)- si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.200,00. (Pesos quince mil doscientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 15.200.000,00. (Pesos quince millones doscientos mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00040810 4 v./29/05/2023

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 47/2023 – Decreto de llamado Nº 693/2023

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 47/2023- Decreto de llamado Nº 693/2023– convocada para la adquisición de 40.000 Litros de Gasoil destinados al corralón municipal.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 07 de junio de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 07 de junio de 2023- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.560.000,00 (Pesos Nueve Millones Quinientos Sesenta).-

VALOR DEL PLIEGO: sin costo

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00040737 3 v./22/05/2023

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 31/2023

Decreto Nº 1817/2023

OBJETO: Adquisición de treinta mil (30.000) kilogramos de cloro gaseoso para el tratamiento de agua potable de nuestra ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma pesos veintiséis millones cuatrocientos mil (\$ 26.400.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 31 de mayo del año 2023 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 31 de mayo del año 2023 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar> .

San José de Gualeguaychú, 11 de mayo de 2023 - Agustín Daniel Sosa, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00040795 2 v./22/05/2023

LA PAZ

COMUNA COLONIA AVIGDOR

Licitación Pública Nº 04/2.023

OBJETO: provisión de materiales de construcción para la ejecución de la obra denominada “Intervención Red Peatonal – Comuna Colonia Avigdor”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.965.000,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 29/05/2.023, a las 10.00 horas en la sede de la Comuna, Calle Nº 4 s/n, Colonia Avigdor.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 0,00

INFORMES: comunacoloniaavigdor@gmail.com o a los teléfono: 03438-492004
Pérez María M., presidente comuna.

F.C. 04-00040711 2 v./22/05/2023

-- -- --
COMUNA COLONIA AVIGDOR
Licitación Pública Nº 03/2.023

OBJETO: obra: primer etapa "Ejecución cordón cuneta - Comuna Colonia Avigdor"
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 22.032.578,08.
APERTURA DE PROPUESTAS: 07/06/2.023, a las 09.00 horas en la sede de la Comuna, Calle Nº 4 s/n, Colonia Avigdor.
COSTO DEL PLIEGO: \$ 0,00
INFORMES: departamentoejecutivoavigdor@gmail.com o al teléfono: 03438-492004
Pérez María M., presidente comuna

F.C. 04-00040714 2 v./22/05/2023

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO
Licitación Pública Nº 001/2023

OBJETO: Contratación de Mano de Obra y Provisión de Materiales para la realización de la obra "Apertura apertura de calles internas y finalización de cerco perimetral – Parque Industrial", según pliego de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas y planillas adjuntas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 99.991.601,96.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrán ser adquiridos comunicándose al correo electrónico muni-pronunciamento@gmail.com o al (Cel. 3442-671765) hasta el día 12-06-2023.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000,00.

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 13-06-2023 a la hora 12,00 en la Municipalidad de Pronunciamento.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 14-06-2023 a las 10,00 horas en la Municipalidad de Pronunciamento.

Pronunciamento, Departamento Uruguay, Entre Ríos 15 de Mayo de 2023.- Silvio Mastroiani, Enc. Oficina, Legal y Técnica.

F.C. 04-00040630 3 v./23/05/2023

VENTA POR LICITACION**TALA**

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ
Venta por Licitación Pública

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de Licitación Pública Nº 04/2023 convocada a través de Decreto Municipal Nº 64/2023.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Martes 30 de Mayo de 2023. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 09:00 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos con 00/100 (\$ 300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Maciá, 17 de Mayo de 2023 - Juan Diego Conti – Pte Municipal Gdor. Maciá.-

F.C. 04-00040745 3 v./22/05/2023

ASAMBLEAS**PARANA****COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RESGUARDO LIMITADA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Acorde a lo establecido en el Estatuto Social, el Consejo de Administración de "Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Resguardo Limitada" – CUIT 30-71020581-3, convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el sábado 03 de junio de 2023, a las 10:00 hs. (nueve horas) en la Sede Legal de la Cooperativa, calle Perú N° 281 – Planta Baja – Local "2" de la ciudad de Paraná - Entre Ríos.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para la hora de la convocatoria, se aguardará una tolerancia de media hora, y se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para que suscriban el acta con el Presidente y Secretaria y supervisen el acto de elección de autoridades.

2.- Lectura y ratificación del Acta de la última Asamblea ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2022.

3.- Aprobación de lo actuado por el Consejo en ejercicio de su último ejercicio de mandato.

4.- Tratamiento y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 16 cerrado al 31 de diciembre de 2022, incluyendo Memoria, Informes de Sindicatura y Auditoría Externa y Cuadros Complementarios, ajustado a moneda homogénea.

5.- Elección de autoridades por votación directa para renovar todos los cargos, con mandato por cuatro (4) años hasta el 31 de mayo de 2027, o hasta que se realice la Asamblea Ordinaria que apruebe el Balance General del ejercicio económico a cerrar el 31 de diciembre de 2026.- Los cargos a elegir son:

a) Consejo de Administración

Elección de 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes para ocupar los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares Uno y Dos, Vocales Suplentes Uno y Dos.

b) Organó de Fiscalización

Elección de 1 (un) Síndico titular y 1 (un) Síndico Suplente.

6.- Análisis del Proyecto de Gestión propuesto por el Consejo para el período 2022-2023.-

Anahí Zamarripa, presidente, Estefanía E. Astesiano, secretaria.

F.C. 04-00040812 2 v./23/05/2023

DIAMANTE**CLUB DEPORTIVO PUERTO NUEVO****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo dispuesto en los arts. 9, 10, 11, 12 y 18 del Estatuto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria del "Club Deportivo Puerto Nuevo", a celebrarse en nuestra sede social ubicada en calle Andrade y San Martín de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 02 de junio de 2023 a las 17:00 hs. Para considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance de los siguientes Ejercicios Económicos: a) Ejercicio Económico N° 40 iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021, e Informe del Revisor de Cuentas; y b) Ejercicio Económico N° 41 iniciado el 01/01/2022 y finalizado el 31/12/2022, e Informe del Revisor de Cuentas.

2. Renovación total (art.13): Comisión Directiva: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, seis Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

3. Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en el punto

1) en la sede social, en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los arts. 9 y concs. del Estatuto.
Carlos Reynoso, presidente, Milca M. Blasón, 2º vocal a/c de secretaria.

F.C. 04-00040768 3 v./23/05/2023

- - - - -
CLUB DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL PUIGGARI
Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Deportivo, Cultural y Social Puiggari, barrio Puiggari, de la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, conforme las Disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 02 de junio de 2023, a las 21:00 horas, en la sede de la Institución sita en calle Teresa de Calcuta N° 289 para tratar el siguiente orden del día:

- * Lectura del orden del día.
 - * Minuto de Silencio por los socios fallecidos.
 - * Lectura y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
 - * Lectura, consideración y aprobación de la Memoria.
 - * Lectura, consideración y aprobación de Balances del 2017 al 2022 e informe de la comisión revisora de cuentas.
 - * Renovación total o parcial de los integrantes de la Comisión directiva
 - * Actualización de la cuota societaria.
 - * Explicación de la demora en la realización de la AGO fuera de término.
 - * Designación de 2 Asambleístas para acompañar con su firma el libro de actas.
- Tortella Fernando, presidente, Cardoso Ludmila, secretaria.

F.C. 04-00040804 1 v./22/05/2023

FEDERACION

ENCUENTRO POR VILLA DEL ROSARIO
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos, convocase a los Señores Afiliados a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 2023 a las 20:00 horas en la sede de "Encuentro por Villa del Rosario", sita en Avda. 9 de Julio 308 de Villa del Rosario, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de Asamblea y elección de dos miembros afiliados para que labren el acta conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.-
- 2.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
- 3.- Consideración sobre el llamado a Asamblea fuera de término a los fines de regularizar la situación.-
- 4.- Elección Nuevas autoridades.-
- 5.- Modificación Carta Orgánica.-

Villa del Rosario, 11 de mayo de 2023 – María Fabiana Masetto, presidenta; Raúl Eduardo Cortiana, secretario.-

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes los Afiliados para completar el quórum según estatuto vigente. Transcurrida una hora de la fijada por la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas con 5 congresales presentes como mínimo.-

Raúl E. Cortiana, presidente, María F. Masetto, secretaria.

F.C. 04-00040717 3 v./23/05/2023

LA PAZ

FUERZA CIUDADANA BOVRIL
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Afiliados

La Junta Promotora de Fuerza Ciudadana Bovril, convoca a Asamblea Ordinaria de afiliados, a efectos de nombrar a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora para el día jueves 25 de mayo del 2023 a las 19 horas en calle 1° de Mayo N° 287. Orden del día:

- 1°- Nombrar a dos (2) Asambleístas para que rubriquen la presente Acta.

2°.- Nombrar a los Miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora.
Por consultas se podrán comunicar a fuerzacuidadanabovril@outlook.com.ar
Ana María Tomé, apoderada.

F.C. 04-00040801 1 v./22/05/2023

VICTORIA

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PRODUCCIÓN Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Asociación civil sin fines de lucro "Solidaridad, Unión y Producción"; cita a los señores socios de esta asociación, a la asamblea general ordinaria que se realizara el sábado 27/05/2023 a las 19.30, o media hora más tarde si no hubiera quorum a la hora fijada, en el domicilio fiscal de esta institución ubicado en calle primero de mayo 504, entre J.J. Paso y Berutti, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos a fin de tratar la siguiente orden del día:

- 1- Lectura de resolución de la Comisión Directiva, fijando la presente asamblea y los puntos a tratar.
- 2- Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario.
- 3- Renovación parcial del 50% de los integrantes de la comisión directiva.-
Montero Florencio Ismael, presidente, Zalazar Mónica Graciela, secretaria.

F.C. 04-00040803 1 v./22/05/2023

COMUNICADOS

PARANA

La Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, conformada de acuerdo a la Ley N° 10.497 y en virtud de lo establecido por la Ley N° 10.563 y su modificatoria Ley N° 11.059, convoca a aquellas Organizaciones de Derechos Humanos con personería jurídica vigente que aspiren a participar de la Asamblea de elección directa de los miembros que representarán a la sociedad civil en el Comité Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Para ello deberán remitir nota firmada por presidente/a en funciones solicitando participar de dicha asamblea, copia del estatuto de la organización y certificación de vigencia de la personería jurídica emitido por la Dirección Provincial de Inspección de Personas Jurídicas por el término de diez (10) días corridos, ante la Mesa de entradas de la Honorable Cámara de Diputados o de Senadores de lunes a viernes en horario de 8 a 13 horas y/o a través del correo electrónico bicameraldhher@gmail.com.

Senador Departamental Jorge Maradey, presidente, Diputada Provincial, Stefanía Cora, secretaria.

F. 05-00001766 3 v./23/05/2023

-- -- --

Mediante el presente se comunica a Lucrecia Centurión, DNI 38.516.461, Ernestina Noelia Luciana Monzón, DNI 35.707.120, Carlos Jonatahn Fain, DNI 37.975.998, Pedro Piedrabuena, DNI 16.591.850, Juan Emanuel Monzón, DNI 36.704.338, María Ester Sanabria, DNI 20.798.110, Jaquelina Andrea Ballejos, DNI 27.705.677, Claudio Sebastián Rodríguez, DNI 32.958.695, Daniela Alejandra Farias, DNI 23.279.884, Lucas Daniel Monzón, DNI 30.523.816, Lucas Gonzalo Alvarado, DNI 7.223.214, Blanca Miguelina González, DNI 11.578.986, Beatriz Soledad Romero, DNI 31.016.594, José Luis Martínez Quinteros, DNI 92.628.653, María del Carmen Arquiél, DNI 24.968.470, Rosa Teresa González, DNI 26.837.808, José Mario Barreto, DNI 30.393.523, Héctor Eduardo Barreto, DNI 32.256.806, Yolanda Bahl, DNI 5.015.772, Carlos Barreto, DNI 14.837.906, Hugo Gabriel Luna, DNI 32.565.132, Laura Verónica Gómez, DNI 33.355.202, Marta Inés Vázquez, DNI 20.894.043, Claudia Susana Cabral, DNI 31.521.757, Hernán Adolfo Kantartsian, DNI 33.624.504, Elida Beatriz Flores, DNI 22.145.690, Luciano Gabriel Romero, DNI 38.516.185, Alcides Juan Antonio Oviedo, DNI 35.557.511, Marian Magali Jacob, DNI 34.890.280, Jorge Javier Farrher, DNI 26.048.377, Petrona Alejandra Nuñez, DNI 27.617.645, Ricardo Fabián Ramírez, DNI 23.975.750, Blanca Beatriz Silva, DNI 27.518.785, José Luis González, DNI 34.904.359, Lucas Raúl Casco, DNI 31.521.096, Mariela Alejandra Franco, DNI 32.619.210, Pedro Daniel Ellemberger, DNI 22.892.888,

sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 535-156332-2015, caratulado "Municipalidad de Paraná", ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 1696, de fecha 04 de mayo de 2023, la cual dispone "Revocar las Actas de Tenencia Precaria del Grupo Habitacional Paraná 98 Viviendas otorgadas a los Tenedores Precarios detallados en el ANEXO II de las presentes, por incumplimiento de las obligaciones de la Cláusula Segunda, Inciso 5) de las Actas oportunamente suscriptas."

Matías Chevro, director General.

F. 05-00001768 3 v./24/05/2023

VICTORIA

Por el presente la Municipalidad de la Ciudad de Victoria E.R. comunica que procederá a la disposición administrativa de los vehículos retenidos en virtud del ejercicio del poder de policía municipal y/o chatarra y/o abandonados y/o destruidos y/o no aptos para rodar que se encuentran retenidos en los depósitos municipales, de conformidad a lo previsto en Ley N° 26.348; Ord. Municipal N° 3153, Decreto N° 611/23 y Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.DE.CO.) e intima a toda persona que pretenda acreditar derechos o posean vehículos en dichas dependencias y cuya estadía supere los 6 meses, a concurrir dentro del plazo de 15 días desde la última publicación de edictos, al Juzgado Municipal de Faltas sito en calle Matanza N° 18 de la ciudad de Victoria de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs., acompañado de Documento Nacional de Identidad y título de propiedad del vehículo en cuestión. Todo ello a los fines de hacer valer sus derechos sobre el rodado y regularizar su deuda o situación, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia dentro del plazo previsto se procederá sin más con arreglo a la normativa mencionada a ordenar la incorporación al patrimonio municipal para su donación o compactación del bien. Se encuentra disponible el Listado de Vehículos Retenidos en la Página WEB de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, en el siguiente link: <http://victoria.gob.ar/vehiculos-retenidos/>.-

Pedro Mansilla, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00040797 1 v./22/05/2023

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

ASÍS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 12 días del mes de agosto del año 2022, se reúnen los socios de ASÍS S.R.L. en su sede social sita en calle Cervantes N° 172, PB "B" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los Sres. María de los Milagros Kuroski y Rodrigo Iván Aguirrezabal Ippolito, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad a la Sra. María de los Milagros Kuroski, constituyendo domicilio real en Alameda de la Federación N° 156, Piso 3, Depto. 4, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo el propuesto aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres años.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de abril de 2023 – Raiteri, José María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00040830 1 v./22/05/2023

VENTA DE ACCIONES

FEDERACION

VENTA DE ACCIONES CLINICA DE LA UNION S.A.

Por la presente publicación, se da a conocer en forma fehaciente, que el Directorio de Clínica de la Unión S.A. ha recibido comunicación de una accionista que desea ceder acciones. Las acciones son nominativas no endosables

de cinco (5) votos por acción. Los accionistas podrán ejercer los derechos que le asisten conforme a las normas legales y estatutarias. Los datos de la oferente y de la interesada en adquirir, el precio y demás condiciones, se encuentra a disposición de los accionistas en la administración de la

Clínica. Para expedirse sobre esta oferta de transferencia de acciones, a los fines del artículo noveno del Estatuto Social, se convoca a todos los señores accionistas a la

Reunión que será celebrada en la Sede Social sito en Avda. Siburu 1085 de la ciudad de Chajarí (Entre Ríos) el día martes 06 de Junio de 2023 a las 21 Hs.

Se entenderá

Que quienes no concurrieren, renuncian a ejercer la preferencia de compra.

Chajarí, 08 de mayo de 2023 - Fernando J. Guerrico, presidente.

F.C. 04-00040786 3 v./23/05/2023

CONCURSO DE PRECIOS

TALA

COMUNA DURAZNO

La Comuna Durazno Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos- llama a concurso de precio autorizada por Resolución del Departamento Ejecutivo Comunal N° 001/2023 de fecha 20/03/2023; para la adjudicación de la ejecución de la Obra: "Ejecución del Proyecto de Veredas y Ciclovía – Plan Argentina Hace" de pesos dieciocho millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho con treinta y dos centavos (\$ 18.981.568,32); según los Pliegos "General de Condiciones - General de Especificaciones Técnica - Complementario de Condiciones" que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle sin nombre s/n° de la localidad homónima CP 3177 e-mail comunaduraznogestion20192023@gmail.com . La fecha de apertura se realizará el día 07 de Junio de 2023 a la hora 10,00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta la apertura del acto licitatorio.

María V. Olier, presidente.

F.C. 04-00040769 3 v./23/05/2023

CONTRATOS

PARANA

CLUB PRIVADO AMALIA RUIZ SAS

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

RUIZ Amalia Lidia, D.N.I. N° 10.074.423, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Antonio Rama, nacionalidad argentina, sexo femenino, con domicilio en calle San Luis Nro. 498, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; RAMA María Amalia, D.N.I. N° 31.017.639, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, sexo femenino, con domicilio en calle Salta Nro. 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; RAMA Alfonsina, D.N.I. N° 29.620.070, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, sexo femenino, con domicilio en calle Juan Garrigó Nro. 3.908 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y RAMA María Pilar, D.N.I. N° 32.4054.826, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, sexo femenino, con domicilio en calle San Luis Nro. 498 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Fecha del instrumento de Constitución: 10/03/2023

Razón Social o denominación de la sociedad: "CLUB PRIVADO AMALIA RUIZ SAS"

Domicilio de la Sociedad: La Paz N° 169, Paraná; Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la instalación y explotación comercial de gimnasios integrales, complejos recreativos, enseñanza, preparación física personalizada y perfeccionamiento de todo tipo de

disciplinas deportivas. Organización de eventos, seminarios, capacitaciones y competencias de todo tipo de disciplinas deportivas. Venta de indumentaria deportiva.

Plazo de Duración: 99 años.

Capital Social: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$600.000,00), representado por cien (100) acciones, de pesos seis mil (\$ 6000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: RUIZ Amalia Lidia, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta (250) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00); RAMA María Amalia, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta (250) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00); RAMA Alfonsina, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta (250) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) y RAMA María Pilar, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta (250) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Órgano de administración: La administración estará a cargo de Ruiz Amalia Lidia que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. Se designa a RAMA Alfonsina en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de octubre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 3 de mayo de 2023 – Raiteri, José María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00040819 1 v./22/05/2023

- - - - -
METROPOOL S.A.S.

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Título: Denominación social: METROPOOL S.A.S. Constitución de fecha 26 días del mes de octubre de 2022. SOCIOS: 1) Pasutti, Claudio Adrián, D.N.I. N° 23.880.848, CUIT/CUIL N° 20- 23880848-1, nacido el día 23 de septiembre de 1974, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real calle 1737 N°3791 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y 2) Basso Diego Javier,

D.N.I. 28.257.033, CUIT/CUIL N° 20-257033-6, nacido el día 1 de julio de 1980, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Sourigues N° 848 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: METROPOOL S.A.S. SEDE: localidad Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL: El capital social es de pesos seis millones novecientos treinta y ocho mil (\$ 6.938.000,00.-), representado por seis mil novecientos treinta y ocho (6.938) acciones, de pesos mil (\$ 1.000,00.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

SUSCRIPCIÓN: 1) Claudio Adrián Pasutti, suscribe la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro (5.484) acciones, por un total de pesos cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil (\$ 5.484.000,00.-). 2) Diego Javier Basso, suscribe la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1.454) acciones, por un total de pesos un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$ 1.454.000,00.-).

ADMINISTRACIÓN: La administración estará a cargo del Sr. Pasutti Claudio Adrián, D.N.I. N° 23.880.848, CUIT/CUIL

N° 20-23880848-1 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Basso Diego Javier, D.N.I. N° 28.257.033, CUIT 20-28257033-6, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

REPRESENTACIÓN: La representación y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Pasutti Claudio Adrián, y

Basso Diego Javier, en forma conjunta y/o indistinta, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de abril de 2023 – Raiteri, José María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00040832 1 v./22/05/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paíra**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrierios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Diputados
Año 2023
11076

DECRETOS

Ministerio de Economía Hacienda y
Finanzas
Año 2022
4511, 4517, 4533, 4534, 4589, 4595, 4596,
4597
Ministerio de Salud
4411, 4412, 4413, 4414, 4415, 4560, 4561,
4562, 4563, 4564, 4565

RESOLUCIONES

Unidad Ejecutora Provincial
Año 2021
560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567,
568, 569
Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
Año 2023
1256, 1257, 1258, 1259
Administradora Tributaria de Entre Ríos
128

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrierios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR